

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO



**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

TESIS:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA REGULACIÓN
SOBRE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS
COMUNIDADES CAMPESINAS EN LA NORMATIVIDAD PERUANA**

Para optar el Grado Académico de

MAESTRO EN CIENCIAS

MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Presentada por:

GLADYS RAICO LUCANO

Asesor:

Dra. SANDRA VERONIKA MANRIQUE URTEAGA

Cajamarca, Perú

2025



Universidad
Nacional de
Cajamarca
"Norte de la Universidad Peruana"



CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

1. Investigador:
Gladys Raico Lucano
DNI: 41983932
Escuela Profesional/Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Programa de Maestría en Ciencias, Mención: Derecho Civil y Comercial.
2. Asesora: Dra. Sandra Verónica Manrique Urteaga.
3. Grado académico o título profesional
☐ Bachiller ☐ Título profesional ☐ Segunda especialidad
☒ Maestro ☐ Doctor
4. Tipo de Investigación:
☒ Tesis ☐ Trabajo de investigación ☐ Trabajo de suficiencia profesional
☐ Trabajo académico
5. Título de Trabajo de Investigación:
Fundamentos jurídicos que justifican la regulación sobre disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en la normatividad peruana.
6. Fecha de evaluación: **18/02/2026**
7. Software antiplagio: ☒ TURNITIN ☐ URKUND (OURIGINAL) (*)
8. Porcentaje de Informe de Similitud: **18%**
9. Código Documento: **3117:558157984**
10. Resultado de la Evaluación de Similitud:
☒ APROBADO ☐ PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES O DESAPROBADO

Fecha Emisión: **09/03/2026**

Firma y/o Sello
Emisor Constancia


Dr. Sandra Verónica Manrique Urteaga
DNI: 26714500

* En caso se realizó la evaluación hasta setiembre de 2023

COPYRIGHT © 2025 by
GLADYS RAICO LUCANO
Todos los derechos reservados



Universidad Nacional de Cajamarca
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDU/CD
Escuela de Posgrado
CAJAMARCA - PERU



UNIDAD DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

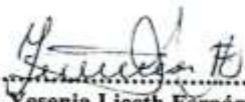
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Siendo las 4:00 p.m. horas, del día 18 de diciembre de dos mil veinticinco, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por la **Dra. YESENIA LICETH FERNÁNDEZ SILVA, M.Cs. JUAN CARLOS DÍAZ SÁNCHEZ, M.Cs. FERNANDO AUGUSTO CHÁVEZ ROSERO**, y en calidad de Asesora la **Dra. SANDRA VERÓNICA MANRIQUE URTEAGA**. Actuando de conformidad con el Reglamento Interno y el Reglamento de Tesis de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se dio inicio a la Sustentación de la Tesis titulada: **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA REGULACIÓN SOBRE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN LA NORMATIVA PERUANA**, presentada por la **Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, GLADYS RAICO LUCANO**.

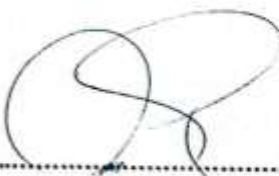
Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó... APROBAR con la calificación de DIECISEIS (16) la mencionada Tesis; en tal virtud, la **Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, GLADYS RAICO LUCANO**; está apta para recibir en ceremonia especial el Diploma que la acredita como **MAESTRO EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de la Derecho y Ciencias Políticas, con Mención en **DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**.

Siendo las 17:30 horas del mismo día, se dio por concluido el acto.


.....
Dra. Sandra Verónica Manrique Urteaga
Asesor


.....
Dra. Yesenia Liceth Fernández Silva
Jurado Evaluador


.....
M.Cs. Juan Carlos Díaz Sánchez
Jurado Evaluador


.....
M.Cs. Fernando Augusto Chávez Rosero
Jurado Evaluador

A:

Dios, por ser mi guía constante, brindarme fuerza y sabiduría en cada paso de este camino; a mis padres, por su amor incondicional, apoyo incansable y sacrificios, que han sido la base de mi éxito y la razón de mi perseverancia; a mis hermanos, por su aliento constante y por ser mi fuente de inspiración y motivación en los momentos de duda; a mis profesores en especial a mi asesora por compartir su conocimiento y sabiduría, y por guiarme con paciencia y dedicación a lo largo de mi formación académica

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	I
TABLA DE CONTENIDO	VI
LISTA DE TABLA.....	XI
AGRADECIMIENTO:	XII
LISTA DE ABREVIACIONES	XIII
RESUMEN	XV
<i>ABSTRACT</i>	XVII
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	5
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	5
1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5
1.1.1. CONTEXTUALIZACIÓN O PROBLEMÁTICA.....	5
1.1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. JUSTIFICACIÓN	13
1.3. ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.3.1. Espacial	15

1.3.2. Temporal.....	15
1.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	16
1.4.1. De acuerdo al fin que se persigue	16
1.4.2. De acuerdo al nivel de investigación.....	17
1.4.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan:	19
1.5. HIPÓTESIS	20
1.6. OBJETIVOS	20
1.6.1. Objetivo General	20
1.6.2. Objetivos Específicos.....	21
1.7. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	21
1.8. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
1.8.1. Genéricos	25
1.8.2. Propios del derecho	26
1.9. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
1.9.1. Técnicas	28
1.9.2. Instrumentos	29
1.10. UNIDADES DE ANÁLISIS O UNIDADES DE OBSERVACIÓN	29
CAPITULO II	31
2.1. FUNDAMENTO IUS-FILOSÓFICO: POST POSITIVISMO	31
2.2. COMUNIDADES CAMPESINAS EN EL PERÚ.....	37

2.2.1. Antecedentes históricos	37
2.2.2. Definición	40
2.2.3. Comunidades Campesinas en la Constitución Política del Perú.....	40
2.2.4. Comunidades campesinas en el Código Civil Peruano	42
2.2.5. Ley N.º 24656 – Ley General de las Comunidades Campesinas	44
2.2.6. Vida institucional	50
2.2.7. Estatuto comunal	51
2.2.8. Inscripción en Registros Públicos	53
2.3. DERECHO DE LA PROPIEDAD COMUNAL EN EL PERÚ	58
2.3.1. Derecho de propiedad	58
2.3.2. Tipos de propiedad	60
2.3.3. Propiedad Comunal	61
2.3.4. Patrimonio comunal	64
2.3.5. Factores que contribuyen a la pérdida de la propiedad comunal.....	65
2.3.6. Titulación de la propiedad comunal	69
2.3.7. Propiedad comunal a la propiedad individual: Un camino de transformación.....	72
2.4. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN.....	73
2.4.1. Disolución	73
2.4.2. Liquidación.....	80

2.4.3. Extinción	85
2.4.4. Estudio de las Comunidades de Huamllés y Namora.....	87
2.4.5. Estudio de la Comunidad Campesina de Viques.....	89
2.5. Jurisprudencia nacional.....	91
2.5.1. Casación 29506 – 2019/Cusco.....	91
2.5.2. Sentencia del Tribunal Constitucional 537/2024.....	94
2.5.3. Expediente 02765-2014-PA/TC-Amazonas.....	96
CAPÍTULO III	99
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	99
3.1. Continuada inactividad de los órganos de gobierno de la comunidad campesina.	99
3.2. Incumplimiento de sus fines de creación según la ley y el estatuto social de las comunidades campesinas.....	106
3.3. Traslación de dominio de las tierras comunales a favor de terceros, reconocidos por organismos de titulación administrativa y jurisdiccional.	111
CAPITULO IV.....	127
PROPUESTA NORMATIVA.....	127
CONCLUSIONES	141
RECOMENDACIONES	143
LISTA DE REFERENCIAS.....	145

ANEXOS	149
--------------	-----

LISTA DE TABLA

Número de tabla	pg.
Tabla 1: Análisis de la Casación 29506-2019.....	96
Tabla 2: Análisis de la Sentencia 537-2024.....	99
Tabla 3: Análisis del Expediente 02765-2014.....	101
Tabla 4: Ausencia de la vida institucional o autoridades de comunidades campesinas.....	105
Tabla 5: Incumplimiento de sus fines de las comunidades campesinas.....	111
Tabla 6: Propiedad de los particulares derivados de las venta de tierras de la comunidad campesina.....	116

AGRADECIMIENTO:

Dios, por guiarme y darme fortaleza en cada momento del camino, permitiéndome llegar hasta aquí; a mis padres, por su amor incondicional, apoyo constante y por haberme enseñado el valor del esfuerzo y la perseverancia; a mis hermanos, por su aliento y comprensión en los momentos difíciles; a mis docentes, especialmente a mi asesora de tesis, por su guía, sabiduría y paciencia en sus enseñanzas y consejos fueron clave para la elaboración de este trabajo; a mis compañeros de clase, por compartir esta experiencia y por el compañerismo demostrado a lo largo del curso; a todas las personas e instituciones que, de alguna manera, contribuyeron con información, recursos o su tiempo, haciendo posible la realización de esta investigación

LISTA DE ABREVIACIONES

Art. : Artículo

CCP : Código Civil peruano

CPP : Constitución Política del Perú

INGEMMET : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico

RENATI : Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos

SUNARP : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

SUNEDU : Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

SICCAM : Sistema de Información sobre Comunidades Campesinas del Perú

GLOSARIO

Asamblea general de comunidad campesina: Es el órgano supremo de la comunidad. En ella se eligen a los representantes comunales y a los directivos de la comunidad.

Anexos de comunidad campesina: Son asentamientos humanos permanentes que se encuentran en el territorio de la comunidad.

Comunero: Es un miembro de la comunidad que reside en ella y participa en su funcionamiento.

Distritalización de comunidad campesina: Es el proceso de reconocimiento de una comunidad campesina como tal por el Estado, los vecinos y otros agentes.

Estatuto de comunidad campesina: Es el conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento de la comunidad. En él se establecen los derechos y obligaciones de los comuneros, así como las reglas de convivencia.

Territorio comunal: Espacio de tierra que pertenece a una o más comunidades y que está regido por la asamblea de comunero, en este territorio se pueden realizar actividades de pastoreo y aprovechamiento de recursos forestales.

RESUMEN

En el Perú las comunidades campesinas gozan de reconocimiento legal y autonomía plena bajo la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N.º 24656), la cual garantiza su personalidad jurídica y protege su territorio, declarado inalienable, imprescriptible e inembargable.

No obstante, la investigación evidencia una problemática sustancial por falta de regulación sobre disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas tanto en su ley especial, así como el Código Civil Peruano. Si bien, estas organizaciones comunales cuentan con un marco legal específico, este no contempla disposiciones que regulen el cese de su existencia jurídica, lo que genera incertidumbre legal y conflictos patrimoniales cuando dejan de cumplir los fines para lo cual fueron creadas.

En este orden, el objetivo general del estudio fue determinar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad regulación sobre disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas. Como objetivos específicos se analizaron tres causales sustanciales como la continuada inactividad de los órganos de gobierno comunal; el incumplimiento de los fines establecidos en la ley y el estatuto; y la traslación del dominio íntegro de las tierras comunales a favor de terceros.

En base a ello, se contrastó y validó la hipótesis, demostrando la necesidad de incorporar un marco normativo claro y coherente sobre disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas; utilizando un enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño descriptivo, explicativo y propositivo, sustentada en métodos hermenéuticos, dogmáticos y de argumentación jurídica, bajo técnicas como la observación documental y el fichaje.

En tal sentido, los resultados confirman la validez de la hipótesis, demostrando que las causales analizadas constituyen fundamentos jurídicos suficientes para una reforma normativa que regule la disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en armonía con los principios constitucionales de la seguridad jurídica, autonomía comunal y protección de la propiedad comunal.

Palabras clave: Derecho de propiedad, titulación de tierras, autoridades comunales y comunidades campesinas.

ABSTRACT

In Peru, peasant communities enjoy legal recognition and full autonomy under the General Law of Peasant Communities (Law No. 24656), which guarantees their legal personality and protects their territory, declared inalienable, imprescriptible, and unseizable.

However, the research reveals a significant problem due to the lack of regulation regarding the dissolution, liquidation, and extinction of peasant communities, both in their special law and in the Peruvian Civil Code. Although these communal organizations have a specific legal framework, it does not include provisions governing the termination of their legal existence, which creates legal uncertainty and property conflicts when they cease to fulfill the purposes for which they were created.

Accordingly, the general objective of the study was to determine the legal grounds that justify the need for regulation on the dissolution, liquidation, and extinction of peasant communities. The specific objectives analyzed three main causes: the continued inactivity of the communal governing bodies, the noncompliance with the purposes established by law and their bylaws, and the transfer of full ownership of communal lands in favor of third parties.

Based on this, the hypothesis was contrasted and validated, demonstrating the need to incorporate a clear and coherent legal framework governing the dissolution, liquidation, and extinction of peasant communities. The research adopted a qualitative approach, of a basic type, with a descriptive, explanatory, and propositional design, supported by hermeneutical, dogmatic, and legal

argumentation methods, and using documentary observation and data recording techniques.

In this sense, the results confirm the validity of the hypothesis, showing that the analyzed causes constitute sufficient legal grounds for a normative reform that regulates the dissolution, liquidation, and extinction of peasant communities in harmony with the constitutional principles of legal certainty, communal autonomy, and protection of communal property.

Keywords: *Property rights, land titling, communal authorities and peasant communities.*

INTRODUCCIÓN

La venta de tierras comunales detenta una problemática compleja en la legislación peruana. Si bien la Constitución Política de 1993 reconoce la autonomía de las comunidades campesinas, que incluye la facultad de disponer de sus tierras, dicha potestad debe ejercerse bajo criterios claros de regulación y con estricto respeto a los acuerdos adoptados en asamblea general. En este sentido, la enajenación de tierras comunales no puede implicar una parcelación total del territorio, sino únicamente la transferencia parcial de terminadas áreas.

Por lo que, la extinción de las comunidades campesinas es un fenómeno complejo, influenciado por diversos factores sociales, económicos y políticos. En el contexto actual, las comunidades campesinas enfrentan amenazas significativas debido a la modernización de las formas de producción, la globalización de la inversión y los procesos de urbanización, que han generado un ambiente hostil para los campesinos y pequeños agricultores. Este proceso de transformación ha llevado a muchos comuneros a migrar hacia centros urbanos, o a convertirse en trabajadores dependientes, provocando la desarticulación de sus formas de vida tradicionales.

Por tal motivo, frente a la amenaza de la venta y privatización de tierras, las comunidades campesinas han desarrollado diversas formas de resistencia y alternativas de defensa, entre ellas la reivindicación de derechos territoriales, la implementación de prácticas de agricultura sostenible y la preservación de sus culturas tradicionales. No, obstante la falta de participación activa de los comuneros

en la toma de decisiones y en la gestión de los recursos comunales puede generar desinterés y abandono, lo que a su vez conduce a la disolución de la comunidad por el incumpliendo de su función social y económica.

Si bien, la comunidad tiene el derecho de decidir sobre sus tierras y su administración, esta autonomía debe ejercerse respetando los derechos indivisibles de los comuneros. Por ende, la ausencia de un procedimiento legal adecuado que garantice el derecho a la defensa puede conllevar a que los procesos de extinción o expulsión sean declarados ilegales por las instancias judiciales competentes. Por ello, resulta esencial que todo proceso de disolución, liquidación y extinción se desarrolle conforme al marco legal vigente, asegurando la protección de los derechos colectivos e individuales y evitando conflictos internos.

En consecuencia, la falta de una regulación jurídica sobre causales de disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas ha generado incertidumbre respecto a la forma en que debe desarrollarse este proceso, originando una deficiencia en el marco legal que puede propiciar conflictos internos dentro de las comunidades campesinas.

Frente a esta problemática, la presente investigación se estructura en cuatro capítulos, orientados a analizar, desde un enfoque jurídico y social, la problemática, la hipótesis y resultados vinculados a la disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas que han dejado de cumplir con la finalidad para la cual fueron creadas.

En este orden, el primer capítulo plantea la hipótesis y los objetivos de investigación, utilizando aspectos metodológicos del estudio, orientando a establecer fundamentos jurídicos que sustenten dicha regulación de causales de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas. Se trata de una investigación cualitativa, básica, de diseño descriptivo, explicativo y propositivo, sustentada en métodos hermenéuticos, dogmáticos y de argumentación jurídica, utilizando técnicas como la observación documental y el fichaje.

Asimismo, el segundo capítulo desarrolla el marco teórico, abordando el fundamento ius-filosófico desde el postpositivismo jurídico, el régimen normativo de las comunidades campesinas, su estatuto comunal y la naturaleza de la propiedad comunal. De igual manera, se examina la traslación de la propiedad comunal hacia la individual, producto de los programas estatales de titulación de tierras, elemento clave para comprender los cambios estructurales que enfrentan las comunidades campesinas en la actualidad.

Por su parte, el tercer capítulo, contrasta y valida la hipótesis, demostrando la necesidad de incorporar un marco normativo claro para la disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas, cuando exista causales como continuada inactividad de los órganos de gobierno de la comunidad campesina; incumplimiento de sus fines de creación según la ley y el estatuto social de las comunidades campesinas y traslación de dominio del íntegro de las tierras comunales a favor de terceros.

Finalmente, el cuarto capítulo, propone una reforma legal integral que establezca una normativa garantista y coherente para la disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas, en concordancia con los principios constitucionales de seguridad jurídica, autonomía comunal y respeto de propiedad.

En conclusión, esta investigación busca contribuir el fortalecimiento del marco jurídico que regula las comunidades campesinas en el Perú, proponiendo una normativa clara y efectiva que oriente a causales específicas para la disolución, liquidación y extinción cuando éstas dejan de cumplir sus fines esenciales para las cuales fueron creadas; evitando conflictos patrimoniales sin vulnerar la adecuada administración de la propiedad comunal en el Perú.

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1. CONTEXTUALIZACIÓN O PROBLEMÁTICA

Las comunidades campesinas se configuran como entidades de interés público, gozando de reconocimiento legal, personalidad jurídica y autonomía, además están conformadas por núcleos familiares que residen en territorios específicos. Los integrantes, comúnmente unidos por lazos ancestrales, sociales, económicos y culturales, manifiestan su conexión a través de la propiedad colectiva de la tierra, la colaboración en labores comunitarias, el apoyo mutuo, la gobernanza democrática y la ejecución de actividades multisectoriales, orientadas al pleno desarrollo tanto de sus integrantes como del país.

En el Perú, las comunidades campesinas adquieren su existencia jurídica desde la promulgación de la Constitución Política del Perú de 1920, la cual reconoce su existencia y derechos. Estos derechos comprenden la propiedad comunal sobre sus tierras, la autonomía y autogobierno dentro de sus territorios, así como el derecho a participar en la toma de decisiones que afecten a sus comunidades, y a preservar sus tradiciones y modos de vida. Este reconocimiento jurídico se encuentra plenamente consolidado por la Constitución Política del Perú, el Código Civil y la Ley N.º 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

En virtud de esta normativa, estas entidades se encuentran sometidas a una regulación especial, siendo consideradas de interés público, y que para formalizar su existencia legal, deben obtener la personería jurídica mediante la inscripción en los Registros Públicos. Además, estas organizaciones están compuestas por un grupo poblacional y se rigen por un territorio construido de manera colectiva, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N.º 24656, se establece lo siguiente:

Que su territorio es inembargable, imprescriptible e inalienable, salvo por excepción sean enajenados, previo acuerdo por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la comunidad, reunidos en asamblea general convocada única y expresamente con tal finalidad.

Hasta la fecha según el Sistema de Información sobre Comunidades Campesinas en el Perú (SICCAM) ha registrado 7,282 comunidades campesinas en la costa, sierra y Amazonía del Perú. De estas, 6,303 cuentan con reconocimiento formal y, entre ellas, 5,296 tienen títulos de propiedad que abarcan 24.7 millones de hectáreas, equivalentes al 20% de la superficie del país. Las comunidades están distribuidas en 23 departamentos, siendo Puno, Cusco, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac las regiones con mayor número de comunidades. Al sumar tanto el área de las comunidades tituladas como la de aquellas pendientes de título, se estima que abarcan el 26.5% del territorio nacional. (Información sobre Comunidades Campesinas (SICCAM, 2019).

Sin embargo, hay comunidades campesinas que tienen vida jurídica en Registros Públicos, pero en la realidad ya no cumplen los fines para los cuales fueron creadas, como por ejemplo tener la posesión de su territorio y menos trabajar sus tierras de forma colectiva. Hoy en día, en su gran mayoría los territorios comunales son usufructuados de forma individual por sus miembros, pero los posesionarios no cuentan con título de propiedad de sus parcelas por el mismo hecho que las comunidades campesinas siguen registradas en Registros Públicos, esto conlleva que los propietarios no tengan seguridad jurídica de sus predios y menos tener oportunidades para desarrollarse económicamente como acceder a créditos, financiamiento para mejor calidad agropecuaria y/o poder transferir sus predios a título oneroso o gratuito debidamente titulados.

Al respecto, es el caso de la Comunidad Campesina de Chilacat del distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca, dicha organización tiene vida jurídica desde el 20 de enero de 1995, con partida registral N.º 02007505, ya no cumple los fines para los cuales fue creada, pero aún sigue registrada, hace más de 40 años no ejerce posesión efectiva sobre sus tierras, ni realiza actividades de trabajo comunal, evidenciando la ausencia de acciones orientadas al bien común; muy por el contrario hasta la actualidad las tierras son poseídas por algunos de sus miembros y por terceros que adquirieron las tierras mediante contratos privados de compraventa.

Sin embargo, enfrentan la gran dificultad de no poder acceder a un título de propiedad debido a que la Comunidad Campesina de Chilacat aún sigue registrada, por ende al no cumplir sus fines ésta debería ser disuelta, liquidada y extinguida con el objetivo que los actuales propietarios puedan obtener la titulación de sus terrenos, acceder a la seguridad jurídica sobre sus bienes y, de este modo, contar con mayores oportunidades para su desarrollo económico y la mejora de la calidad de vida de sus familiares.

En el mismo sentido, existen otros casos que las comunidades campesinas transfieren la totalidad de su territorio a terceros, a pesar que sus tierras son elemento principal para su existencia y al haber transferido sus bienes, éstas pierden la razón para existir y sobreviniente imposibilidad para los fines por las que fueron constituidas; tal es el caso de evidencia, que la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamalíes, interpuso demanda sobre disolución, liquidación y extinción de la Comunidad Campesina Túpac Amaru de Llata de la provincia de Huamalíes, del departamento de Huánuco, por haber transferido la totalidad de su territorio a favor de terceros (compañías mineras), lo que genera que esta organización ya no cumple los fines para los cuales fue constituida.

El caso llegó hasta casación; en la primera instancia el Juez Mixto de la Provincia de Huamalíes-sede Llata de la Corte Superior de Justicia de

la Provincia de Huánuco sostuvo que no existe normativa para que regule la disolución, liquidación y extinción de Comunidades Campesinas, pero aún con la autonomía que éstas poseen deben someterse al ordenamiento jurídico por ser parte del Estado Peruano y que de acuerdo al inciso 8 del artículo 139 de nuestra Carta Magna es procedente aplicar normas supletorias y análogas de las Disposiciones del Código Civil, específicamente las que tratan sobre disolución, liquidación de una asociación. Es por ello, que declaró fundada la demanda y en consecuencia de pleno de derecho disuelta, liquidada y extinguida la Comunidad Campesina de Túpac Amaru de Llata, asimismo ordenó la inscripción de la disolución en Registro Públicos, y por ende se forme una comisión liquidadora para que se proceda la entrega de los remanentes y bienes a las entidades benéficas del distrito de Llata.

En cuanto a la segunda instancia, la Sala Mixta de la Provincia de Huánuco, mediante sentencia declara fundada la demanda civil y reformándola la declara improcedente, argumentando que no es posible realizar la aplicación supletoria ni análoga por lo que estas organizaciones se rigen por norma especial, además al no existir norma expresa para que una comunidad campesina se disuelva sería un imposible jurídico lo perseguido por el demandado y por ende dicho caso no corresponde a un pronunciamiento de fondo, en este aspecto la Sala Superior se exime de su responsabilidad de impartir justicia y

resolver el conflicto de intereses o despejar la incertidumbre jurídica planteada por la demandada.

Por su parte, la Sala Suprema realiza el análisis del caso llegando a la conclusión que para este tipo de casos en primer lugar se debería contar con una regulación sobre disolución, liquidación y extinción de una comunidad campesina cuando ya no cumplen los fines por las que fue constituida, por otro lado sostuvo que de acuerdo al inciso 8 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú , al artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil y al artículo 34 de la Ley de la Carrera judicial, Ley N.º 29277 establecen:

Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente los que inspiran el derecho peruano.

Al respecto, la Sala Suprema sostiene que, en el caso en concreto, no ha existido una adecuada dilucidación acerca del asunto en debatido, toda vez que el pronunciamiento del Colegiado Superior tuvo carácter inhibitorio, lo que implica una vulneración del principio de función jurisdiccional. Por tales motivos, se declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la fiscalía provincial Civil y Familia de la Provincia de Huamalíes, declarando asimismo nula la sentencia emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Huánuco, y disponiendo que dicha Sala Superior emita nuevo pronunciamiento respecto al tema de

disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas que ya no cumplan los fines para las que fueron creadas.

En relación con este tema, en el contexto de nuestro sistema jurídico peruano, se hace imperativo establecer una normativa específica que regule el proceso de disolución, liquidación y extinción de una comunidad campesina cuando ésta ya no cumple con los objetivos para los cuales fue originalmente creada. La ausencia de una disposición expresa en el Código Civil Peruano con respecto a un procedimiento administrativo para declarar la disolución, liquidación y extinción de estas comunidades genera complejidades innecesarias en los casos en los que un juez se ve impedido de impartir justicia debido a la falta de normas claras.

Es por lo que, en septiembre de 2017, el congresista Luis Humberto López Vilela, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, propuso el Proyecto de Ley N.º 1910, el cual tenía como objetivo la titulación masiva de terrenos agrícolas en áreas reconocidas y tituladas como comunidades campesinas. Su enfoque se dirigía hacia el desmembramiento y la disolución de la estructura organizativa comunal en comunidades de Piura, con la finalidad de que los poseedores de las tierras cuenten con títulos de propiedad para garantizar la seguridad jurídica del bien que poseen.

Pero hasta la fecha, no existe en nuestro marco legal ningún dispositivo que contemple un mecanismo eficiente para gestionar la resolución de la disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas bajo causales como continuada inactividad de los órganos de gobierno de las mismas; por incumplimiento de sus fines de creación según la ley y el estatuto social de las comunidades campesinas; y traslación de dominio de las tierras comunales a favor de terceros, reconocidos por organismos de titulación administrativa y jurisdiccional.

La creación de un marco normativo claro y preciso se presenta como una medida esencial para evitar vacíos legales y garantizar que las autoridades a todos los niveles puedan llevar a cabo procesos de disolución, liquidación y extinción de manera justa y conforme a derecho.

1.1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En Perú, a falta de regulación sobre causales y procedimiento de disolución, extinción y liquidación de las comunidades campesinas, se requiere la implementación de un marco regulatorio para ser aplicado en casos de continuada inactividad de los órganos de gobierno de las comunidades campesinas; por incumplimiento de sus fines de creación según la ley y el estatuto social de las comunidades campesinas; y traslación de dominio de las tierras comunales a favor de terceros, reconocidos por organismos de titulación administrativa y jurisdiccional.

La falta de una normativa clara puede generar conflictos sociales al privar a la población de seguridad jurídica sobre sus tierras. Sin una guía legal, pueden surgir disputas sobre la propiedad, de los derechos de los miembros y las responsabilidades gubernamentales, generando tensiones y perjudicando la cohesión social en las comunidades afectadas.

Por lo tanto, en el transcurso de esta investigación se proponen fundamentos jurídicos para la implementación de una regulación que aborde de manera adecuada y eficiente las causales de disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas que han dejado de cumplir con los propósitos fundamentales por las que fueron creadas.

Ante la problemática antes expuesta se propone la siguiente pregunta de la presente investigación:

1.1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican la regulación sobre disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en la normatividad peruana?

1.2. JUSTIFICACIÓN

La falta de un marco regulatorio específico sobre disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas en situaciones donde las tierras se

utilizan de manera independiente, en zonas rurales que se han transformado en urbanas, o en aquellos casos en que las comunidades transfieren totalmente su territorio generando una incertidumbre legal.

Esta situación puede generar conflictos sociales y jurídicos, al privar a la población de seguridad jurídica respecto de la titularidad y uso de sus tierras, lo que da lugar a disputas sobre propiedad, derechos de los comuneros y responsabilidades del Estado frente a dichas comunidades.

En este sentido, la presente investigación propone fundamentos jurídicos que justifican la regulación de causales específicas de disolución, extinción y liquidación de las comunidades campesinas, tales como la continuada inactividad de los órganos de gobierno de estas organizaciones comunales, que impide su adecuado funcionamiento institucional y administrativo; el incumplimiento de los fines de creación establecidos en la ley y en el estatuto social de las comunidades campesinas, lo que refleja una pérdida de la finalidad colectiva y comunal para la cual fueron constituidas; y la traslación de dominio de las tierra comunales a favor de terceros, reconocida, por organismos de titulación administrativa y jurisdiccional, lo que conlleva la desintegración territorial y la pérdida del patrimonio comunal.

Sobre esta base, la investigación tiene como finalidad proponer la regulación de causales específicas de disolución, liquidación y extinción, dentro del marco de la Ley N.º 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas, a fin de

establecer una normativa clara, precisa y eficiente que permita abordar estos supuestos y, a su vez promover el saneamiento físico legal de las tierras que actualmente poseen los comuneros o poseionarios, garantizando la seguridad jurídica de sus bienes y derechos.

En consecuencia, el estudio de este tema permitirá profundizar en la comprensión de la legislación aplicable a las comunidades campesinas, contribuyendo al fortalecimiento del marco jurídico agrario y constituyéndose en una referencia relevante para futuras investigaciones vinculadas al derecho de propiedad comunal y la gestión sostenible de los territorios campesinos.

1.3. ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Espacial

El ámbito espacial de la presente se desarrolló en territorio peruano, dado que el análisis se centra en el ordenamiento jurídico nacional aplicable a las comunidades campesinas.

1.3.2. Temporal

El ámbito temporal se extiende desde la promulgación de la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N.º 24656) en 1987 hasta el año 2025, permitiendo examinar los cambios legales y su impacto en la regulación de disolución, liquidación y extinción de dichas organizaciones comunales.

1.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN

1.4.1. De acuerdo al fin que se persigue

A. Básica

La investigación básica es esencial para el avance del conocimiento científico porque sirve como base para estudios futuros y aplicaciones prácticas. Aunque puede no tener una aplicación inmediata, su impacto a largo plazo en el desarrollo científico y tecnológico puede ser significativo.

Muntané (2010) afirma: “que una investigación básica, denominada también pura, teórica o dogmática, se caracteriza por que se origina en un marco teórico y permanece en él, cuyo objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico” (p. 1).

Por ello, el presente estudio es básico porque se examinó el sistema normativo de las comunidades campesinas, asimismo se estudiaron las categorías sobre disolución, liquidación y extinción; además se analizó la casación N.º 9171-2019, sobre la problemática presentada en el análisis y el Proyecto de Ley N.º 1910-2017; con la finalidad de llegar a una respuesta de nuestro problema de investigación.

1.4.2. De acuerdo al nivel de investigación

A. Descriptiva

Según Valle (2022) “el objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas”. En ese orden, se entiende que toda investigación se centra en proporcionar de manera detallada los hechos observados en el estudio.

En la presente exploración se describió el problema de las instituciones de disolución, liquidación y extinción sobre Comunidades Campesinas, asimismo los objetivos y la hipótesis del tema planteado con respeto a la falta de un vacío normativo en nuestro ordenamiento jurídico referente a estas organizaciones que ya no cumplen los fines para lo cual fueron constituidas.

B. Explicativa

En esta fase de la investigación, se persigue proporcionar una explicación y definición de los fenómenos estudiados, además se proponen diseños que se basan en análisis lingüísticos con el objetivo de crear un paradigma codificado, el cual refleja la construcción de la realidad obtenida a través de la interacción subjetiva con los participantes, con el fin de alcanzar una comprensión más profunda del fenómeno mediante estudios de

tipo etnográfico (Ramos, 2020). Con Ello el investigador puede experimentar de manera vivencial los elementos fundamentales de su investigación.

Al respecto, mediante este diseño se buscó explicar los factores que determinan las instituciones sobre disolución, liquidación y extinción de una organización comunal que ya no cumple los fines para la cual fue creada; además analizar los vacíos legales que existe en el Código Civil Peruano y en la Ley N.º 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas, y como esto influye en los aspectos legales, sociales, económicos y políticos.

C. Propositiva

La investigación propositiva es aquella en donde se formula una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica; es decir, no sólo se limita a describir o explicar fenómenos, sino que también tiene como finalidad proponer soluciones o recomendaciones para abordar problemas identificados en un estudio. Al respecto en el profesor Tantaleán (2016) afirma: “Este tipo de investigación es una clase de las más resaltantes, a tal punto que se suele reducir a la investigación jurídico-dogmática” (p. 8).

En base a ello, de acuerdo la problemática analizada se buscó proponer una propuesta legislativa sobre fundamentos jurídicos para la disolución, extinción y liquidación de las comunidades campesinas que ya no cumplan los fines por las que fueron creadas y esto traerá un impacto positivo en la sociedad con el fin de mejorar la calidad de vida, la condiciones sociales y económicas de la población.

1.4.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan:

A. Cualitativa

Los autores Hernández et al. (2014) sostienen: “La metodología cualitativa persigue como objetivo la descripción e interpretación de significados de vida, de aspectos existenciales del sujeto, de su realidad; así el objeto en estudio es el propio sujeto desde sus puntos de vista” (p. 30). Además, los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y análisis de los datos.

Por ello, el presente estudio es de carácter cualitativa porque se analizó el sistema normativo de las comunidades campesinas, así como las categorías sobre disolución, liquidación y extinción; de igual se estudió la evidencia sobre el caso de la Comunidad Campesina de Túpac Amaru de Llata, ubicada en la provincia de Huamalíes, región Huánuco, y la Comunidad Campesina de

Chilacat situada en el distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca; ambos casos periten evidenciar que existen organizaciones comunales que han dejado de cumplir con la naturaleza y fines con los cuales fueron constituidas.

1.5. HIPÓTESIS

Los fundamentos jurídicos que justifican la regulación sobre disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en la normatividad peruana son:

- A.** Continuada inactividad de los órganos de gobierno de la Comunidad Campesina.
- B.** Incumplimiento de sus fines de creación según la ley y el estatuto social de las comunidades campesinas.
- C.** Traslación de dominio del íntegro de las tierras comunales a favor de terceros.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. Objetivo General

Determinar los fundamentos jurídicos que justifican la regulación sobre disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en la normatividad peruana.

1.6.2. Objetivos Específicos

- A.** Analizar los alcances de la Comunidad Campesina en función a la continuada inactividad de los órganos de gobierno de la comunidad campesinas.
- B.** Determinar los fines de creación de las comunidades campesinas según la Ley N.º 24656.
- C.** Examinar los procesos la traslación de dominio del íntegro de las tierras comunales a favor de terceros.
- D.** Formular una propuesta legislativa que regule expresamente causales para procedimientos de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en la normatividad peruana.

1.7. ESTADO DE LA CUESTIÓN

En el repositorio digital de Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) no se ha encontrado trabajos de tesis sobre investigaciones similares o semejantes.

Asimismo, de la búsqueda en los sitios web de Google académico, Redalyc, Scielo y Alicia Concytec; así como en repositorio de la Universidad Nacional de Cajamarca y de la Universidad Privada del Norte, se puede advertir hasta la fecha no existe investigaciones similares al tema tratado en esta investigación.

Encontrándose solamente tres antecedentes, el primero en la revista IUS de Investigación Jurídica, el segundo en la revista Alerta Informativa, y el tercero en la revista Debate Agrario.

Para Santa Cruz (2011) en su artículo de revista IUS de Investigación Jurídica titulado “Las comunidades campesinas: estructura, funcionamiento e inscripción” concluye que, en las comunidades campesinas, la aplicación de figuras como la fusión, escisión, transformación, disolución y extinción debe considerar las características particulares de estas personas jurídicas. Dado que las comunidades campesinas están íntimamente ligadas a un territorio específico, cualquier cambio estructural debe respetar esta relación; pero es necesario entender que su existencia está intrínsecamente vinculada a un territorio específico. Sin este territorio, la comunidad pierde su sentido y su razón de ser. Esta conexión esencial entre la comunidad y su territorio influye en la manera en que se aplican figuras legales como la fusión, escisión, y transformación. (p. 92).

Esta investigación es importante porque argumenta que las categorías de disolución y extinción deberían integrarse en la estructura legal de las comunidades campesinas. El autor sostiene que una comunidad campesina que pierda su territorio perdería su razón de ser, lo que llevaría inevitablemente a su disolución, liquidación y extinción. Esta perspectiva subraya la importancia del territorio en la identidad y existencia de estas comunidades, lo que refuerza la necesidad de repensar su marco legal en casos de pérdida territorial.

La diferencia de esta investigación se centra en cómo las figuras legales como la fusión, escisión, y transformación deben aplicarse respetando la relación esencial entre la comunidad y su territorio. Nuestra investigación, en cambio, profundiza específicamente en las implicancias legales y prácticas de la disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas, abordando cómo la pérdida de territorio puede llevar a su desaparición completa. Siendo otra diferencia con nuestra investigación en que se analizó el incumplimiento de sus fines de creación según la ley y el estatuto social de las comunidades campesinas.

Para Medina (2019) en su artículo de revista Alerta Informativa, titulado “La comunidad campesina reclamando sus derechos fundamentales por la violación constitucional y de convenios internacionales” concluye que, en una comunidad con mil comuneros, bastaría con la cuarta parte de ellos para decidir hasta la liquidación de la comunidad y si no hay un quórum reglamentario bastaría con una segunda convocatoria con la cantidad de comuneros asistentes. Siendo un problema de la legislación de las comunidades campesinas el peligro de su extinción de las mismas (p. 2).

Este antecedente es importante porque realiza un análisis de cómo la legislación actual permite que una minoría de comuneros decida sobre la liquidación de la comunidad campesina, lo que expone a estas comunidades al riesgo de extinción. Este análisis proporcionará un marco crítico para examinar las vulnerabilidades legales que podrían facilitar la desaparición de

comunidades campesinas y reforzará el argumento sobre la necesidad de reformas legislativas que protejan su permanencia sólo para las comunidades que cumplen los elementos para las cuales fueron constituidas.

Se diferencia de nuestra investigación porque el autor hace una crítica sobre las convocatorias de las asambleas que es mínimo el porcentaje de la cuarta parte de ellos para decidir hasta la liquidación de la comunidad, además sostiene que la legislación no es tan eficiente lo cual podría permitir la extinción de estas organizaciones. Otra diferencia es que nuestra investigación busca realizar una propuesta legislativa para una modificación en la Ley General de las Comunidades Campesinas para incorporar las figuras de disolución, liquidación y extinción de las mismas.

Marcos (2019) en su artículo de revista Debate Agrario titulado “Disolución de comunidades campesinas y dinámica municipio – comunidad” concluye que, la disolución generalizada de comunidades campesinas se da en el contexto de tres procesos significativos: distritos andinos, sus anexos y las comunidades. Además, la mayoría de las comunidades del país se convierten en distritos; por lo que la disolución de las organizaciones comunales podría llevar a conflictos entre comunidades, pero también generaría a una mayor autonomía para estas organizaciones (pp. 107-109).

El artículo es importante para nuestra investigación porque proporciona una visión integral sobre la transformación de las comunidades campesinas en Perú.

El autor destaca que el panorama actual muestra un cambio significativo en la estructura y funcionamiento de estas comunidades, que están experimentando una desaparición progresiva. Esta desaparición se debe a dos factores principales: la expansión urbana y el impulso hacia un mejor desarrollo económico.

Se diferencia de nuestra investigación en que se enfoca en la disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas en Perú cuando ya no cumplen el fin para para lo cual fueron constituidas; lo que implica un análisis detallado de los procesos y consecuencias de estos cambios. En cambio, el mencionado artículo ofrece información específica sobre cómo la disolución de comunidades campesinas se relaciona con la transformación en distritos y las implicaciones para la autonomía y los conflictos; pero no establece las pautas legales para la extinción de comunidades campesinas.

1.8. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.8.1. Genéricos

A. Sintético

Mediante el análisis de razonamiento se logró reconstruir acontecimientos vinculados al tema de investigación de manera sintética, utilizando elementos fundamentales como medio para alcanzar el objetivo. Asimismo, mediante el proceso de síntesis se adquiere la capacidad de identificar el conocimiento existente sobre comunidades campesinas; así como las causales que conllevan a

su disolución, con el fin de obtener las particularidades más importantes que complementen la investigación (Rodríguez et al., 1996).

B. Inductivo

Rodríguez y Pérez (2017) señalan que “La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales”.

En la presente investigación se partió de un problema particular sobre disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas cuando estas dejan de cumplir la finalidad para la cual fueron constituidas. A partir de dicho análisis, se examinó el problema común que enfrentan diversas comunidades campesinas en el Perú, con el propósito de elaborar una propuesta legislativa que establezca fundamentos jurídicos sobre disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en el Perú.

1.8.2. Propios del derecho

A. Exégesis

Mediante este método se analizaron los artículos 134, 135, 136, 137, 138 y 139 del Código Civil Peruano; así como la Ley N.º 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y su respectivo estatuto;

con la finalidad de obtener un conocimiento claro y amplio sobre el funcionamiento, existencia legal, autonomía, derechos y obligaciones de las comunidades campesinas en el Perú.

B. Dogmático

La investigación dogmática tiende a tener un enfoque descriptivo y explicativo de las normas existentes en lugar de buscar comprender críticamente su origen, evolución o validez. Según Tantaleán (2016) “la dogmática jurídica es la encargada de estudiar a fondo las instituciones jurídicas, pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad” (p. 4).

En este proyecto se analizaron las instituciones de disolución, liquidación y extinción de una comunidad campesina que ha perdido su naturaleza de ser al momento de ser registrada en Registros Públicos con el objetivo de proponer una normativa eficiente que supla la falta de regulación jurídica en la materia.

C. Argumentación Jurídica

Una investigación se considera argumentativa cuando el objetivo principal es presentar y respaldar una tesis, hipótesis o posición específica mediante la formulación de argumentos sólidos y convincentes.

Mediante este método se proporcionó un soporte argumentativo con la lógica y el razonamiento jurídico para dar respuesta al problema y concretizar la hipótesis de nuestra investigación. (Lagla, 2017). En este contexto, se argumentaron los fundamentos jurídicos para una propuesta legislativa orientada a regular la disolución, liquidación y extinción de una comunidad campesina que ya ha perdido su esencia y finalidad como persona jurídica.

1.9. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.9.1. Técnicas

A. Observación documental

Esta técnica “sirve para registrar y acumular datos, recopilar ideas, etc., que puedan ser de interés extraer de las fuentes secundarias que se abordaron” (Becerra, 2012, p. 25). Es decir, doctrina, jurisprudencia, casuística sobre la extinción de comunidades campesinas.

B. Fichaje

Constituye un sistema organizado que hace posible el registro de la información relevante permitiendo un análisis secuencial de los estudios previos (Loayza, 2021, p. 68). Registrar de manera ordenada la doctrina, jurisprudencia sobre la disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas en el Perú.

1.9.2. Instrumentos

A. Guía de observación documental

Permite captar información valorativa sobre los documentos jurídicos relacionados con el objeto motivo de investigación (Nomberto, 2019, p. 21). Mediante este instrumento se hará un mejor estudio de los aspectos más importantes de la disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas y los desafíos que tienen las normas peruanas, así como las posturas doctrinarias y criterios jurisprudenciales.

B. Ficha resumen

También conocida como una ficha de estudio, es un documento informático que nos permite recoger todos los datos principales acerca de los fundamentos jurídicos para regular la disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas.

1.10. UNIDADES DE ANÁLISIS O UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Las unidades de análisis están compuestas por la Ley N.º 24656, “Ley General de Comunidades Campesinas”, al artículo 134 del Código Civil Peruano, Proyecto de Ley N.º 1910 que Promueve la disolución de las comunidades campesinas de Piura. Además, los casos de evidencia como la Comunidad Campesina Túpac Amaru de Llata de la provincia de Huamálíes del departamento de Huánuco, y la organización comunal de Chilacat del distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca con la finalidad

de brindar fundamentos jurídicos sobre disolución, extinción y liquidación por no cumplir sus fines por la que fue constituida.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. FUNDAMENTO IUS-FILOSÓFICO: POST POSITIVISMO

Un aspecto importante es el aporte filosófico a nuestra investigación, porque la filosofía proporciona un marco teórico sólido que guía el proceso del estudio de manera coherente, y además no solamente brinda aspectos basados en la norma sino también en la realidad, fomentando perspectivas críticas y reflexivas, que no sólo va a permitir cuestionar suposiciones, evaluar presupuestos subyacentes, así como diferentes interpretaciones de una norma o de la realidad. Al respecto Sáenz (2017) también aporta al tema:

Toda investigación exige un análisis filosófico en su inicio, pues no puede partir sin hacer unas preguntas que indiquen el objetivo de la investigación y las posibles metas que se buscan alcanzar con la misma. Al lograr estos planteamientos se puede ver la importancia que tiene la filosofía para la ciencia y la forma como se encuentra unida a ella. Si no existiera la ciencia solo sería posible conocer las cosas como creemos que son y no como verdaderamente pueden ser, hecho que se ayuda con el uso de métodos experimentales que nos permiten comprender la realidad y observar la naturaleza tal como es. (p. 3)

Sobre ello, surgen varias corrientes filosóficas como respuesta a problemas, preguntas fundamentales, cambios culturales en la sociedad, también en oposición a doctrinas anteriores, las cuales representan diferentes enfoques, teorías y visiones del mundo que los filósofos desarrollaron en un intento de comprender la realidad y abordar cuestiones filosóficas específicas para disentir las ideas establecidas y proponer una nueva perspectiva o paradigma.

Con relación a esto, una crítica a la corriente positivista fue el paradigma post positivista, en el caso del primero era un sistema jurídico formalista en donde se aplicaba la teoría pura del derecho, es decir que este sistema estaba compuesto únicamente por el derecho positivo, en cuanto a este punto Calsamiglia Blancafort (1998) sostiene:

El positivismo conceptual se asocia con dos tesis importantes, en primer lugar, la defensa de la teoría de las fuentes sociales del derecho y, en segundo lugar, la tesis de la separación entre el derecho, la moral y la política. Según el positivismo, el derecho es una cuestión de normas dictadas por autoridades humanas que se manifiestan en unas fuentes sociales determinadas (p. 210).

A partir de este enfoque formalista, surge el post positivismo como una respuesta crítica al positivismo del siglo XX, en donde los post positivistas sostienen que el conocimiento científico no se limita a ser completamente objetivo y neutral, sino que está sujeto a influencias provenientes de contextos sociales, históricos y culturales.

Referente al tema, uno de los giros importantes en el post positivismo fue el lenguaje y la teoría que se consideran elementos *apriori* de la ciencia. filósofos como Ludwig Wittgenstein y Hans-Georg Gadamer enfatizaron el papel del lenguaje y la interpretación en la construcción del conocimiento. Se argumentó que el significado y la comprensión están arraigados en el contexto social y cultural, lo que llevó a un enfoque más interpretativo y relativista (Seoane Cobas, 2011, p.140). Como complemento a este tópico Seoane señala:

La ciencia post positivista considera que sobre un objeto caben diversas interpretaciones válidas, diversos lenguajes. En consecuencia, apuesta por el diálogo entre las múltiples voces que hablan acerca de un objeto y no cree en la posibilidad de hallar un lenguaje privilegiado para la descripción de la realidad, un espejo de la naturaleza. De esta manera, la ciencia post positivista es una ciencia dialógica (Seoane Cobas, p. 142).

Por otro lado, el post positivismo también abrazó el enfoque del construccionismo social, que sostiene que el conocimiento es una construcción social y que las realidades sociales se forman a través de la interacción y negociación entre los actores sociales.

Para acotar ello, (Magnabosco Marra (2014) define al construccionismo social como “un movimiento, un intento de disolver el objeto tradicional de la psicología, sustituyendo la realidad de la mente y del comportamiento, por convenciones y recursos lingüísticos con una reflexión histórica y contextual como centro de la actividad en la psicología” (p. 230).

Otro aspecto clave en la evolución del post positivismo fue la crítica al universalismo y la búsqueda de una mayor sensibilidad hacia la diversidad cultural y las perspectivas locales. Los filósofos postcoloniales y feministas argumentaron que las teorías y métodos científicos tradicionales estaban imbuidos de sesgos culturales y de género, lo que llevó a un llamado a una mayor inclusión y apertura a múltiples perspectivas.

Por ello, algunos post positivistas promovieron el pluralismo metodológico, donde reconocieron que diferentes problemas de investigación requieren enfoques diferentes y enfatizaron la importancia de la triangulación de métodos para obtener un entendimiento más completo de los fenómenos estudiados.

En este aspecto, es importante tener en cuenta que la evolución del post positivismo es compleja y ha dado lugar a diversas corrientes de pensamiento. Además, las ideas y enfoques dentro del post positivismo a menudo se solapan y se interconectan entre sí. Esta respuesta proporciona es sólo una visión general de algunos de los desarrollos clave en la evolución del pospositivismo.

A cerca de esta cuestión, sienta sus bases el constitucionalismo post positivista, que es una teoría argumentativa del Derecho que sostiene que la práctica tiene un carácter argumentativo. La contundencia de esta aseveración le posibilita al jurista grandes posibilidades de actuación, y de esta manera optimizar la práctica interpretativa, mediante la inserción de toda la artillería valorativa; esta propuesta de alguna manera supone la conjunción de la teoría del derecho con las ciencias sociales y con la filosofía, para lo cual se necesita un concepto de argumentación suficientemente amplio y sistemático que permita articular la dimensión lógico formal con la dimensión material y la dimensión pragmática (Atienza, 2016).

En este sentido, los post positivista abandonan la forma positivista de entender el derecho al que entienden como "normativo", formal y enmascarador de una realidad más compleja- sería un paso hacia una teoría del derecho políticamente inclinada para lograr la justicia social sustantiva de Target. (Marquisio, 2017).

Estas críticas reflejan algunos de los puntos débiles percibidos en la perspectiva positivista y han llevado a la evolución del pensamiento post positivista y el surgimiento de enfoques alternativos más críticos y reflexivos en la investigación y la filosofía de la ciencia.

Es por ello, que esta investigación aborda la carencia de regulaciones legales en nuestro país en relación con la disolución, extinción y liquidación de las comunidades campesinas, siempre y cuando ya no cumplan los fines por las que fueron creadas.

La ausencia de estas directrices legales claras podría dar lugar a conflictos sociales al privar a la población de la certeza jurídica sobre sus tierras. Sin una orientación legal precisa, podrían surgir disputas relacionadas con la propiedad, los derechos de los miembros y las responsabilidades gubernamentales, lo que generarían tensiones y afectarían la cohesión social en las comunidades afectadas.

Por ello, debemos posicionarnos en el paradigma post positivista, mediante este enfoque no sólo se busca la observación empírica, sino también la reflexión y la construcción de un marco legal que aborde adecuadamente temas sobre disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas, cuando estas ya no cumplen con sus objetivos originales, como por ejemplo propuesta de un proyecto de ley, como el presentado por el congresista Luis Humberto López Vilela en 2017, que busca abordar la titulación de terrenos agrícolas y la

seguridad jurídica, lo que refleja la aplicación de principios basados en evidencia empírica y reglamentación concreta.

En lo que concierne a ello, el enfoque post positivista argumenta que al momento de proponer una regulación normativa el conocimiento científico no es puramente objetivo y neutral, sino que está influido por factores sociales, históricos y culturales.

En la presente investigación se ponen de manifiesto casos específicos donde la falta de una regulación adecuada genera conflictos legales y sociales, tal es el caso de la Comunidad Campesina de Tupac Amaru de Llata que transfirió el total de su territorio a una empresa minera, la misma suerte es el caso de la Comunidad Campesina de Chilacat que hoy en día ya no poseen su territorio; pero aun así dichas organizaciones siguen figurando en los Registros Públicos a pesar de que ya no cumplen los fines para lo cual fueron constituidas.

En base a esto, se presenta la necesidad de establecer mecanismos eficientes no sólo normativos, sino mediante el paradigma post positivista se analiza la realidad de la problemática en sus aspectos sociales, morales y legales con el propósito de resolver situaciones complejas a la falta de normatividad como las categorías jurídicas sobre disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas que ya no cumplen sus fines originales.

En respuesta al estudio, se requiere establecer un marco normativo que se aplique tanto en situaciones donde las tierras son utilizadas de manera independiente por comuneros o terceros, también en casos en los que el territorio rural se convierte en urbano, y cuando estas organizaciones transfieren completamente su territorio.

2.2. COMUNIDADES CAMPESINAS EN EL PERÚ

2.2.1. Antecedentes históricos

Su trayectoria es extensa y está entrelazada con la tumultuosa historia de nuestra nación. Sus raíces se remontan a la época prehispánica, con la organización de los ayllus preincaicos, que los conquistadores quechuas reorganizaron bajo el sistema decimal para sustentar la sólida base del sistema sociopolítico del Tahuantinsuyo. Numerosos estudios han abordado la importancia del ayllu preinca e inca en el sistema de organización andina. La comunidad campesina actual es una versión evolucionada de los antiguos ayllus prehispánicos. Los cambios más significativos en la estructura de la organización indígena se produjeron durante la época colonial, cuando los ayllus del sistema inca fueron reagrupados, por disposición de los colonizadores, para formar lo que se denominó "reducción de indios"¹.

¹ Las reducciones de indios fueron una estrategia colonial para concentrar a la población indígena, facilitando su control y explotación.

Este nuevo tipo de organización se llevó a cabo agrupando varios ayllus en uno solo. Los ayllus fueron reunidos en grupos más grandes, residiendo en una sola localidad y bajo las estructuras organizativas dictadas por los colonizadores. Las reducciones de indios respondían a los intereses políticos, económicos y religiosos de los colonizadores, donde prevalecían la explotación laboral y la catequización bíblica de los vencidos (Robles, 2004, p. 27).

Durante la Colonia y la República estas agrupaciones sociales tomaron la denominación de “indios reducidos” y de “común de indios”. Robles (2004) afirma: “La Constitución de 1920 no modificó esta denominación, se limitó a concederle el reconocimiento legal y de darle la personería jurídica. Sólo a partir del DL N.º 17716 de 1969, promulgado durante el gobierno del general Juan Velasco Alvarado, se les conoce como comunidades campesinas”. (p 27).

Es importante señalar que, durante este periodo colonial, la corona otorgaba las tierras a las comunidades, en donde se disponía dos formas de explotación de las tierras: forma colectiva e individual. Los productos obtenidos de las tierras colectivas servían para el pago de tributos de la Corona, mientras que las individuales eran para la manutención de la comunidad.

A inicios del siglo XIX, desde que se pronunciara la independencia de Perú, se pretendió eliminar a las comunidades, pues éstas eran consideradas rezagos coloniales que impedían el desarrollo de la población indígena. Bolívar, inspirado en los principios liberales de la revolución francesa, pretendió dar solución al problema de la tierra, estableciendo la parcelación de las comunidades en favor de la propiedad individual.

Este decreto no tuvo los resultados esperados, pues fueron unos pocos (caciques y recaudadores) los que sacaron provecho de la situación, en perjuicio de las comunidades de Indígenas existentes, quienes empezaron a ser despojadas de sus tierras. La realidad en el inicio de este siglo fue que la gran mayoría de la propiedad agraria perteneció a los hacendados (situación que continuaba hasta la reforma agraria). (Laats, 2000).

Es así como se da lugar a las comunidades campesinas en el Perú, cuyas organizaciones sociales y territoriales tienen una larga historia en el país, son herederas de las antiguas estructuras sociales de los pueblos indígenas precolombinos y han conservado muchas de sus tradiciones, prácticas agrícolas y formas de organización comunitaria a lo largo del tiempo.

2.2.2. Definición

Las comunidades campesinas en Perú son formas de organización social y territorial arraigadas en la historia y la cultura del país, reconocidas y reguladas por la legislación peruana para preservar sus derechos, autonomía y modos de vida. La Constitución Política del Perú reconoce la existencia y derechos de estas organizaciones y que parte de sus derechos incluyen la propiedad comunal sobre sus tierras, la autonomía en sus territorios y la participación en decisiones que afecten a sus comunidades.

Al respecto, SUNARP (2016) las comunidades campesinas están conformadas por un grupo de personas que cuentan con un territorio comunal y que realizan sus actividades de forma colectiva, además cuentan con una existencia legal desde que son registradas en Registro Públicos la cual les permite gozar de autonomía en su organización, trabajo comunal, uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, siempre dentro del marco legal que la Ley le confiere.

2.2.3. Comunidades Campesinas en la Constitución Política del Perú

Las comunidades campesinas en el Perú, tienen vida jurídica a partir de nuestra Carta Magna de 1920, donde se reconoce la existencia y derechos; como el derecho a la propiedad comunal de sus tierras, así como la autonomía, autogobierno dentro de sus territorios y a la

participación en la toma de decisiones que afecten a sus comunidades, a la conservación de sus tradiciones y formas de vida.

Posteriormente la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 88 del Capítulo VI (Régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativa) determina que el Estado prioriza el desarrollo agrario y garantiza el derecho de propiedad de la tierra, ya sea privada, comunal o en otras formas asociativas. La ley puede establecer límites y extensión de la tierra según las características de cada región. Las tierras abandonadas, conforme a la ley, pasan al dominio del Estado para su posterior adjudicación mediante venta.

Por su parte el art. 89 de la Constitución Política del Perú sobre Comunidades Campesinas señala que:

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

Es por ello, el reconocimiento legal y la autonomía de las comunidades campesinas y nativas en el Perú es fundamental para la preservación de sus derechos y su identidad cultural. Estas comunidades gozan de la libertad para organizarse y gestionar sus tierras, siempre dentro de los límites que establece la ley. La imprescriptibilidad de sus tierras asegura

su propiedad continua, excepto en casos de abandono. Además, el Estado tiene la obligación de respetar y proteger la diversidad cultural de estas comunidades, lo que refuerza su identidad y sus prácticas ancestrales. Esta protección se enmarca en un esfuerzo más amplio para asegurar que las comunidades indígenas mantengan su soberanía sobre sus tierras y su modo de vida.

2.2.4. Comunidades Campesinas en el Código Civil Peruano

El reconocimiento legal y la autonomía de las comunidades campesinas en el Perú es fundamental para la preservación de sus derechos y su identidad cultural. Estas comunidades gozan de la libertad para organizarse y gestionar sus tierras, siempre dentro de los límites que establece la ley. La imprescriptibilidad de sus tierras asegura su propiedad continua, excepto en casos de abandono.

Además, el Estado tiene la obligación de respetar y proteger la diversidad cultural de estas comunidades, lo que refuerza su identidad y sus prácticas ancestrales. Esta protección se enmarca en un esfuerzo más amplio para asegurar que las comunidades indígenas mantengan su soberanía sobre sus tierras y su modo de vida.

Al respecto, el artículo 134 de la Sección Cuarta (Comunidades Campesinas y Nativas) del CCP., define a las comunidades campesinas como organizaciones tradicionales y estables de interés público,

constituidas por personas naturales y cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general y equitativo de los comuneros promoviendo el desarrollo integral y que cuentan con legislación especial.

Por su parte el artículo 135 en concordancia con el artículo 89 de nuestra Carta Magna, establecen que para la existencia legal de estas organizaciones es necesario su reconocimiento legal y respectiva inscripción en Registros Públicos.

Asimismo, el artículo 36, sostiene que las tierras de las comunidades son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo excepciones previstas por la Constitución. Además, se presume que las tierras poseídas según el reconocimiento e inscripción de la comunidad son de propiedad comunal.

En cuanto, al estatuto de la comunidades campesinas, el artículo 137 faculta al Poder Ejecutivo la regulación del estatuto de las comunidades campesinas. Este estatuto debe establecer la autonomía económica y administrativa de las comunidades, así como los derechos y obligaciones de sus miembros, y definir las normas para su reconocimiento, inscripción, organización y funcionamiento.

Por otro lado, los artículos 138 y 139 determinan que la Asamblea General, como el máximo órgano de decisión en las comunidades; además, estas organizaciones deben contar con un padrón general actualizado con datos de sus miembros, como nombres, actividades, domicilios, fechas de admisión y cargos directivos. También, deben llevar un catastro que registre los bienes patrimoniales y cumplir con cualquier otra información requerida por la legislación especial.

Es relevante señalar que el Código Civil Peruano carece de disposiciones específicas sobre la disolución y liquidación de comunidades campesinas cuando estas dejan de cumplir los objetivos para los cuales fueron constituidas. Esta omisión puede generar incertidumbre y conflictos legales, ya que no se brinda un marco normativo claro que permita manejar adecuadamente estas situaciones, lo que subraya la necesidad de desarrollar regulaciones específicas que aborden este vacío legal y protejan los derechos de los comuneros involucrados.

2.2.5. Ley N.º 24656 – Ley General de las Comunidades Campesinas

Las comunidades campesinas de Perú cuentan con ley especial promulgada en 1987, es una legislación clave que reconoce y protege a las comunidades campesinas como entidades con derechos específicos sobre sus tierras y recursos. Esta ley garantiza la propiedad comunal, la autonomía en la gestión de sus territorios y el respeto a sus tradiciones, al tiempo que fomenta su desarrollo económico y social. Su importancia

radica en asegurar que estas organizaciones puedan preservar su forma de vida y participar activamente en su propio progreso dentro del marco legal del país.

Además, esta ley establece la estructura organizativa de las comunidades campesinas en el Perú con el fin de garantizar su autogestión y la participación democrática de sus integrantes; y así, asegurar su funcionamiento y la toma de decisiones colectivas. Generalmente, esta estructura incluye los siguientes órganos:

A. Asamblea General

El art. 17 del Título V (régimen administrativo), establece que “la asamblea general es el órgano supremo de la comunidad. Los directivos y representantes comunales son seleccionados regularmente a través de un voto personal, igualitario, libre, secreto y obligatorio, siguiendo los procedimientos, requisitos y condiciones definidos en el estatuto de cada comunidad”.

La asamblea, regida por el sistema de mayorías, pero debe actuar dentro de las reglas establecidas en sus estatutos y leyes. Las decisiones deben respetar estos límites para ser válidas, protegiendo así los derechos de las minorías. La asamblea no puede adoptar acuerdos que contravengan los estatutos o leyes imperativas, ya que estas prevalecen y cualquier acuerdo contrario sería ilegal. En casos de

conflicto entre el estatuto inscrito y una norma imperativa, prevalece la norma imperativa, anulando la eficacia del estatuto en cuestión. (Santa Cruz, 2011, p. 148)

Por otro lado, la ley especial en su art. 16, determina las atribuciones que tiene la asmbela general como aprobar, reformar e interpretar el estatuto de la comunidad, elegir y remover a miembros de la directiva comunal y otros comités, y solicitar la adjudicación de tierras y autorizar adquisiciones y transacciones relacionadas con estas. También puede declarar la extinción de la posesión de parcelas familiares, aprobar el Presupuesto Anual y el Balance General del Ejercicio, y acordar la creación de Empresas Comunales y la participación en empresas multinacionales y del sector público.

Además, autoriza créditos y contratos de endeudamiento, aprueba la integración de nuevos comuneros, y ejerce otras competencias establecidas en la ley y el estatuto. La asamblea puede constituir Rondas Campesinas, elegir al Comité Electoral y al Agente Municipal, y proponer candidatos para nombramientos de Jueces de Paz no Letrados, Gobernador y Teniente Gobernador.

Asimismo, la asamblea general se pueda dar de dos formas ya sea ordinarias y extraordinarias; en el caso de las ordinarias las asambleas son obligatorias y deben realizarse según lo disponga el estatuto, con

un mínimo de cuatro anuales según la ley. Las asambleas extraordinarias no son obligatorias y pueden celebrarse en cualquier momento. Además, en las asambleas ordinarias se puede discutir cualquier tema sin necesidad de una agenda predeterminada, y no requieren convocatoria ya que su periodicidad está establecida en el estatuto. Por otro lado, las asambleas extraordinarias sólo pueden tratar los temas específicos para los que fueron convocadas.

B. Directiva Comunal

La comunidad campesina no puede ser dirigida por todos sus comuneros simultáneamente, por lo que la dirección recae en un grupo de personas elegidas, formando la directiva comunal. Esta directiva se encarga del gobierno, administración y ejecución de los acuerdos de la asamblea. El artículo 29 de la Ley General de Comunidades Campesinas define lo siguiente: “La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la comunidad; está constituida por un presidente, vicepresidente y cuatro directivos como mínimo”.

A su vez, el estatuto debe especificar el número y cargos de la directiva, con un mínimo de seis y un máximo de nueve miembros, incluyendo presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y vocal. La ley establece que los directivos son elegidos periódicamente mediante voto

personal, igual, libre, secreto y obligatorio, y que la asamblea general tiene la atribución de elegir al comité electoral.

Según el art. 20 de la Ley antes mencionada, determina que, para ser elegido miembro de la Directiva Comunal, se requiere tener derecho de sufragio, ser comunero calificado, estar inscrito en el padrón comunal, dominar el idioma nativo predominante de la comunidad y cumplir con los derechos y deberes establecidos en el estatuto de la comunidad. Los miembros de la directiva comunal son elegidos por un período máximo de dos años y pueden ser reelegidos por un período igual.

Por su parte el art. 21 de la en mención establece que los miembros de la directiva comunal son responsables individualmente por cualquier violación de la ley y del estatuto de la comunidad cometida en el ejercicio de su cargo. Además, son responsables solidariamente por las resoluciones y acuerdos adoptados, a menos que expresen su desacuerdo de manera explícita, lo cual debe quedar registrado en el acta.

C. Comités especializados

La ley permite que el estatuto de las comunidades campesinas establezca la existencia de comités especializados que actúen como órganos consultivos, de asesoramiento, de ejecución o de apoyo para el desarrollo de sus actividades. Para aquellas comunidades con un

considerable movimiento económico, la ley obliga a la formación de un comité especializado revisor de cuentas. La función principal de este comité es el control de las cuentas y la supervisión del buen manejo del dinero. Este comité estará integrado por tres miembros: un presidente, un secretario y un vocal (Santa Cruz, 2011, p.158).

Al respecto el art. 71 del reglamento de las comunidades campesinas establece que los miembros del comité especializado revisor de cuentas comparten la responsabilidad con los miembros de la directiva comunal si, al detectar irregularidades en las acciones de estos últimos, no informan a la asamblea general.

Además, el art. 72 de dicho reglamento señala que el comité especializado revisor de cuentas estará compuesto por tres miembros: un presidente, un secretario y un vocal. El cargo de presidente será ocupado por el comunero calificado que haya recibido la mayor cantidad de votos durante la elección del comité. También el art. 73 indica que las organizaciones establecidas dentro de la comunidad, como los comités de regantes, clubes de madres, rondas campesinas, comités de créditos y otras similares, se consideran como comités Especializados.

2.2.6. Vida institucional

El artículo 3 de la Ley N.º 24656 señala que las comunidades campesinas en el desarrollo de su vida institucional se rigen por los principios siguientes:

- a) Igualdad de derechos y obligaciones de los comuneros; b) Defensa de los intereses comunes; c) Participación plena en la vida comunal; d) Solidaridad, reciprocidad y ayuda mutua entre todos sus miembros; y, e) La defensa del equilibrio ecológico, la preservación y el uso racional de los recursos naturales

En cuanto a ello es pertinente mencionar que: a pesar de que se reconoce una tendencia en algunas comunidades campesinas hacia la parcelación de las tierras comunales, se plantea que la titulación de las tierras debe realizarse de forma comunal, y no individualmente. Esto sin perjuicio del reconocimiento de los propietarios privados (no comuneros) al interior de las comunidades campesinas (Laos, 2004).

Dependiendo de las características de cada comunidad, ésta debe titularse de forma comunal o mixta. La forma mixta contempla la titulación de una parte de la comunidad bajo titulación comunal y otra bajo titulación privada en la misma comunidad (Laos, 2004).

La titulación individual es percibida como una de las causantes de los conflictos en la organización comuna. Si se aplica puede llevar a perder la calidad de comunero y afectar la forma solidaria de vida de la comunidad (Laos, 2004).

No tiene sentido titular individualmente en las comunidades, ya que las parcelas familiares tienen extensiones muy reducidas. La comunidad campesina, a través de su Directiva Comunal, debe entregar certificado de posesión de parcelas familiares (Laos, 2004).

2.2.7. Estatuto comunal

El estatuto comunal es la herramienta de gestión más importante para la comunidad. El estatuto es la ley de la comunidad que regula la forma de vida comunal, su organización, la relación con el territorio, que respeta los usos y costumbres, identidad cultural, y compromete a todos los comuneros a cumplirla (Churats, 2021).

El estatuto define los tipos de comuneros que tiene la comunidad. Existiendo varios tipos, por ejemplo: calificados, residentes, honorarios, colaboradores. Todos ellos tienen derechos y obligaciones en la comunidad que son definidos en el estatuto. Asimismo, si bien no está señalado en las leyes, es importante que los estatutos registren los recursos con los que cuenta la comunidad: tierras, agua, bosques, pastos, producción agrícola, restos arqueológicos, fiestas, costumbres, historia, apus, entre otros. A su vez, todo el patrimonio comunal queda inscrito en registros públicos como parte del estatuto, y deberá ser respetado por las autoridades (Churats, 2021).

El estatuto comunal está previsto en la ley, y es un instrumento formal que garantiza la legalidad, tanto de la comunidad campesina como de sus decisiones. De acuerdo con la Ley General de Comunidades Campesinas: es una atribución de la Asamblea General aprobar, reformar e interpretar el estatuto de la comunidad. Al ser aprobado en asamblea general, se convierte en el instrumento de gestión más importante de la comunidad (Churats, 2021).

De acuerdo con la ley, las comunidades campesinas elaborarán su propio estatuto, que regirá su organización y funcionamiento, considerando sus particularidades, dentro del marco de la Ley y su Reglamento. Es decir, al elaborar el estatuto, las comunidades campesinas deben tener en cuenta tanto la normatividad existente, como los usos y costumbres que han regido su funcionamiento a lo largo de su existencia (Churats, 2021).

El estatuto, una vez inscrito en registros públicos (SUNARP), tiene validez jurídica, adquiere legalidad para su cumplimiento por todos sus miembros, y surte efecto para todo los actos públicos y privados. Los acuerdos comunales que se han aprobado, tomando en cuenta los procedimientos señalados en el estatuto son de cumplimiento obligatorio, y su valor tiene categoría de ley comunal. La directiva comunal es el órgano de gobierno que tiene que hacer cumplir todos los acuerdos (Churats, 2021).

2.2.8. Inscripción en Registros Públicos

La inscripción de una comunidad campesina en los Registros Públicos del Perú otorga reconocimiento oficial y legal, permitiéndole actuar como una entidad jurídica ante el Estado y terceros. Esto proporciona seguridad jurídica sobre la propiedad y administración de tierras y otros bienes, es importante para evitar conflictos de tierras y asegurar los derechos de los comuneros. Además, facilita el acceso a programas, beneficios y proyectos gubernamentales, como subvenciones y asistencia técnica y financiera.

Además, permite a la comunidad² administrar y gestionar sus recursos de manera formal, realizando actos jurídicos con plena validez legal. Proporciona un marco legal reconocido para gestionar disputas, especialmente relacionadas con la propiedad de la tierra y otros recursos. Asimismo, garantiza una representación oficial ante el Estado y otras organizaciones, permitiendo una participación en la toma de decisiones que afectan a la comunidad.

Ayuda a proteger los derechos colectivos de los comuneros, especialmente en la explotación de recursos naturales y la defensa de su territorio frente a intereses externos. Por lo tanto, contribuye a la

² La información sobre la estructura organizativa y los procesos de elección de la directiva comunal en las comunidades campesinas del Perú se basa en las disposiciones de la Ley de Comunidades Campesinas y los estatutos comunitarios correspondientes.

transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos de la comunidad, promoviendo una administración más eficiente y responsable. Según la SUNARP la Constitución Política del Perú reconoce a las comunidades campesinas como entidades legales con autonomía en su organización, uso de tierras y gestión económica.

La elección de la Junta Directiva y la definición de su estructura deben seguir el derecho consuetudinario, respetando además la Constitución, el Convenio N.º 169 de la OIT, la Ley N.º 24656 (Ley General de Comunidades Campesinas), la Ley N.º 26845 (Ley de Titulación de Tierras de la Costa) y la Directiva N.º 10-2013-Sunarp/SN sobre inscripción de actos y derechos.

La comunidad campesina tiene la posibilidad de registrar en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas los siguientes actos:

A. Reconocimiento

El primer acto de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas es fundamental para el reconocimiento formal de la comunidad campesina. Con esta inscripción inicial, la comunidad campesina obtiene existencia legal ante los Registros Públicos, estableciendo oficialmente su estatus como entidad jurídica. A partir de este momento, la comunidad tiene la capacidad de solicitar la inscripción de los acuerdos adoptados en sus

asambleas, lo que permite registrar formalmente las decisiones y actuaciones importantes para su funcionamiento y administración. Esta inscripción inicial es el primer paso para que la comunidad pueda ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones legales.

Según, el art. 2 del Título II (personería jurídica) son requisitos para el reconocimiento e inscripción de estas comunidades primero formar un grupo de familias conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley General de Comunidades Campesinas. Asimismo, contar con la aprobación de al menos dos tercios de los integrantes de la asamblea general y estar en posesión de su territorio.

B. Elección de representantes

Las comunidades campesinas tienen la obligación de elegir a sus representantes conforme a su derecho consuetudinario. Sin embargo, esta elección no es suficiente por sí sola. También es necesario registrar formalmente a estos representantes en el Registro de Personas Jurídicas.

Esta inscripción es crucial, ya que otorga a la comunidad campesina la capacidad legal para celebrar contratos y firmar convenios con terceros. La inscripción asegura que los representantes designados tengan el reconocimiento oficial y la autoridad legal para actuar en nombre de la comunidad, facilitando así la formalización de acuerdos y relaciones legales con otras entidades o individuos.

C. Estatuto

El documento en cuestión es el estatuto de la comunidad campesina, que establece las normas internas que regulan el funcionamiento y la conducta dentro de la comunidad. Este documento define claramente las reglas sobre qué está permitido y qué no está permitido, así como los procedimientos que deben seguirse para el manejo de diversos asuntos internos.

Además, cualquier cambio en el Estatuto, ya sea total o parcial, también debe ser registrado formalmente. Esto garantiza que todas las modificaciones sean reconocidas oficialmente y que el funcionamiento de la comunidad campesina se mantenga en conformidad con las reglas actualizadas. La inscripción de estas modificaciones asegura la transparencia y la legalidad en la administración y operación de la comunidad. (SUNARP, 2019)

D. Actividad Empresarial

El art. 25 del Capítulo II (de la actividad empresarial) otorga la facultad a las comunidades campesinas que realicen actividades empresariales a través de empresas comunales, empresas multi-comunales, y participando como socias en empresas del sector público, asociativo o privado.

Por ello, el art. 26 de la citada norma define a las empresas comunales como entidades organizadas y administradas por las comunidades campesinas, que emplean su personería jurídica para gestionar actividades

económicas mediante la creación de unidades productivas de bienes y servicios. Su objetivo es asegurar el bienestar de sus miembros y fomentar el desarrollo de la comunidad. El reglamento establecerá su régimen de organización y funcionamiento.

Para el caso de las empresas multi-comunales, el art. 27 describe a estas empresas como entidades de derecho privado con responsabilidad limitada, propiedad de las comunidades socias. Son autónomas en términos económicos y administrativos y se constituyen para llevar a cabo actividades económicas relacionadas con la producción, distribución, transformación, industrialización, comercialización y consumo de bienes y servicios necesarios para el desarrollo comunal.

E. Rondas comunales

Es posible registrar la formación de rondas comunales, las cuales desempeñan un papel crucial en el apoyo a la resolución de conflictos y en la conciliación extrajudicial. Además, estas rondas contribuyen a garantizar la seguridad dentro de la comunidad y cumplen otros propósitos importantes.

Su inscripción formal en el Registro de Personas Jurídicas permite que las rondas comunales actúen con reconocimiento legal y eficacia en la gestión de diversos asuntos comunitarios, reforzando así el sistema de justicia y la seguridad local.

F. Resoluciones judiciales

Se deben registrar las decisiones judiciales que surjan de conflictos internos dentro de la comunidad campesina. Este proceso de inscripción asegura que las resoluciones adoptadas por los tribunales, relacionadas con disputas o problemas que afectan a la comunidad, queden formalmente documentadas y reconocidas en el Registro de Personas Jurídicas.

Este registro de decisiones judiciales no solo proporciona un respaldo legal a las resoluciones tomadas, sino que también contribuye a la transparencia y al cumplimiento de la justicia dentro de la comunidad, facilitando la resolución efectiva de conflictos y el seguimiento adecuado de las decisiones impartidas por las autoridades judiciales.

2.3. DERECHO DE LA PROPIEDAD COMUNAL EN EL PERÚ

2.3.1. Derecho de propiedad

Desde la perspectiva tradicional, el derecho de propiedad se ha entendido como la potestad que ejerce la persona sobre sus bienes materiales o inmateriales. Por ello, le corresponde al Estado garantizar que la propiedad no sea objeto de privaciones arbitrarias por parte del poder público y de otros particulares. En esa medida, se protegen las facultades que tiene el titular de un bien, es decir, las facultades de usarlo, disfrutarlo, disponer de él y reivindicarlo o recibir una justa compensación en caso de privaciones arbitrarias, mediante los mecanismos legales que el ordenamiento jurídico ha establecido (Vilca, 2021).

En el Perú, la Constitución Política del Estado es la norma suprema que establece los principios fundamentales sobre los derechos y deberes de los ciudadanos. En relación con el derecho de propiedad, nuestra Carta Magna establece disposiciones relevantes que garantizan y regulan el derecho de propiedad, es decir el Estado está comprometido a proteger la propiedad como parte fundamental de los derechos de los ciudadanos, tal es así que el artículo 70 de la Constitución Política del Perú determina lo siguiente:

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

En base a ello, nuestra legislación peruana reconoce la propiedad privada como un derecho fundamental, es decir que nadie puede ser privado de su propiedad, salvo por motivo de seguridad nacional o necesidad pública, y previo pago de indemnización justipreciada.

Con relación a esto, el artículo 923 del Código Civil Peruano establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. También nos señala que debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley. En base al mencionado artículo, Mejorada (2004) sostiene:

La propiedad es un poder jurídico, pero sus atributos no se limitan a las facultades que contiene esta norma (usar, disfrutar, reivindicar y disponer) pues en el ámbito privado rige el principio y norma constitucional según el cual "lo que no está prohibido está permitido" (artículo 2° inciso 24) literal a de la Constitución), que significa que el propietario de un bien puede hacer respecto de él no sólo lo que la norma señala, sino todo lo que se le ocurra, siempre que no entre en colisión con una norma legal imperativa. Asimismo, es pertinente el artículo 2° inciso 24) literal b de la Constitución que ordena: "No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos en la ley". El ejercicio de la propiedad es parte de la libertad personal. (p. 2).

A manera de conclusión, el propietario goza de amplias libertades para ejercer su derecho de propiedad, siempre y cuando no entre en conflicto con leyes imperativas y restricciones legales específicas contempladas por la Constitución. Asimismo, toda persona debe tener seguridad jurídica de su propiedad con la finalidad de que pueda tener la plenitud de disponer y disfrutar de su bien adquirido.

2.3.2. Tipos de propiedad

En Perú, el derecho de propiedad se basa firmemente en la Constitución y se desarrolla en el Código Civil y leyes específicas. Cada clasificación de propiedad tiene su fundamento legal y doctrinal, proporcionando un marco jurídico claro y coherente para la protección y regulación de los derechos de propiedad.

Según el especialista Torres (2021), el derecho de propiedad se clasifica en dos grupos: por el sujeto y por su naturaleza. En cuanto al sujeto, se

distingue la propiedad del Estado, regida por el derecho público, que incluye bienes de dominio público destinados al uso o servicio público (como plazas, caminos, calles, edificios gubernamentales).

También se clasifica la propiedad de particulares, que abarca bienes de personas naturales o jurídicas privadas, los cuales son de aprovechamiento exclusivo de su propietario, quien puede usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a sus deseos, siempre que no perjudique a terceros. Respecto a su naturaleza Torres (2021) identifica la propiedad mueble e inmueble, corporal e incorporeal, minera, horizontal, multipropiedad, plena y nuda, así como propiedad perfecta e imperfecta (pp. 91-95).

2.3.3. Propiedad Comunal

La propiedad comunal se refiere a un tipo de propiedad en la que el bien o recurso es poseído y gestionado por una comunidad o grupo que toma decisiones colectivas sobre el uso y la gestión del recurso, y los beneficios o responsabilidades se comparten entre todos los miembros.

Ravina (2021) sostiene que en varios países latinoamericanos, la propiedad comunal tiene dos orígenes principales. Uno es ancestral, relacionado con la ocupación histórica de tierras por comunidades indígenas antes de la conquista europea, y que ha sido "reconocido" por los estados modernos. El otro es político, surgido de procesos políticos

como reformas agrarias que buscaron solucionar la falta de tierras y títulos de propiedad entre grupos campesinos, asimilándolos a las comunidades campesinas.

En el caso de Perú, es importante señalar que, mediante la ley de Reforma Agraria, promulgada el 24 de junio de 1969, fue fundamental para el reconocimiento y protección legal de las tierras comunales, garantizando su inalienabilidad e imprescriptibilidad.

A partir de ello, mediante Ley N.º 24656 “Ley General de Comunidades Campesinas”, propiedad comunal reconocida y protegida por la legislación peruana, permitiendo a estas comunidades poseer, usar y administrar sus territorios de manera autónoma es, conforme a sus propias normas y costumbres, la misma que en el artículo 7 establece lo siguiente:

Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por ley fundada en el interés de la Comunidad, y deberá pagarse el precio en dinero por adelantado.

Por otro lado, la mencionada ley también establece la forma como anteriormente se realizaba la distribución de las parcelas familiares, las cuales eran trabajadas directamente por los comuneros calificados, quienes cumplían con ciertos criterios establecidos por la asamblea general de cada comunidad campesina.

La extensión de estas parcelas no debería exceder los límites determinados por la Asamblea, basados en la disponibilidad de tierras dentro de la comunidad. Además, los comuneros tenían que cumplir con los plazos establecidos por el Reglamento para asegurar una gestión eficiente y equitativa de las tierras. Estos límites y regulaciones están diseñados para garantizar que la explotación de las parcelas sea adecuada y que se mantenga el equilibrio entre las necesidades individuales y los recursos disponibles para toda la comunidad. (Ley N°. 24656 ,1987).

Al respecto, Eguren et al. (2009) sostienen que la distribución de la propiedad comunal centraba en las zonas de producción y los tipos de usufructo (individual, familiar, grupal o comunal). Las tierras bajo riego y de secano generalmente se utilizan de manera familiar, otorgando amplios derechos a los comuneros, mientras que las tierras de pasto se usaban de manera colectiva, con derechos limitados para las familias. Estos criterios ayudan a entender la tenencia de tierras en comunidades campesinas y reflejan la existencia de derechos diferenciados según las zonas de producción.

En la actualidad, nuestra Carta Magna reconoce y protege la propiedad comunal, especialmente en el caso de las comunidades campesinas y nativas. Establece que estas comunidades tienen el derecho de usar, gozar y disponer de sus tierras, así como de conservar sus tierras

ancestrales, además que la propiedad tiene una función social. Esto implica que el ejercicio del derecho de propiedad debe contribuir al bienestar general y no puede ser utilizado de manera que perjudique a la sociedad.

2.3.4. Patrimonio comunal

El patrimonio comunal en el Perú se refiere al conjunto de tierras, recursos naturales, y bienes que son propiedad colectiva de las comunidades campesinas. Este patrimonio está protegido por ley y se gestiona de manera autónoma según las costumbres y normas internas de cada comunidad.

La Ley General de Comunidades Campesina en su art. 23 Título VII (Régimen Económico) establece los bienes de estas organizaciones como el territorio comunal, los pastos naturales, los inmuebles, las maquinarias, equipos, herramientas, implementos, muebles, enseres y semovientes, entre otros. En el caso de los muebles y semovientes abandonados o dueño que no se conoce que se encuentren dentro del territorio comunal; a su vez, los legados, donaciones a su favor, en fin todo lo que puedan adquirir en las formas permitidas por la ley.

Por su parte el art. 24 de la misma Ley también estipula disposiciones sobre las rentas de las comunidades campesinas, que sirven como fuentes de ingresos para las comunidades como: transferencias del tesoro público,

ganancias de sus empresas o participaciones, ingresos por ventas de productos de tierras comunales, intereses de inversiones en el sistema financiero, beneficios de la venta de bienes muebles o animales, ingresos de otras operaciones no especificadas, y cuotas aportadas por los comuneros según lo establecido por los estatutos o acuerdos de la asamblea general.

La importancia de la Ley General de Comunidades Campesinas, recae la protección el patrimonio comunal, garantizando su reconocimiento legal, autonomía en la gestión, y defensa frente a expropiaciones. Además, promueve el uso sostenible de los recursos y fortalece la identidad y cohesión social de las comunidades.

2.3.5. Factores que contribuyen a la pérdida de la propiedad comunal

La propiedad comunal en Perú es un elemento fundamental en la estructura social y económica de muchas comunidades campesinas, hoy en día enfrentan una creciente amenaza. Diversos factores han llevado a la erosión y pérdida de estas tierras comunales, que históricamente han sido esenciales para el sustento y la cohesión de las comunidades. Entre los principales factores se encuentran la enajenación de tierras con fines económicos, las concesiones mineras y expansión urbana.

En lo que concierne a la enajenación de la propiedad comunal en la gran mayoría de las comunidades campesinas se puede observar claramente

que estas organizaciones ya no cumplen con los elementos fundamentales que las caracterizan, como la posesión de la tierra y el trabajo comunal, porque enajenan sus propiedades ya sea a los mismos integrantes de la organización y/o particulares, al respecto Naupay (2016) afirma:

La existencia de enajenaciones irregulares de terrenos de comunidades realizados en diferentes periodos, entre los mismos comuneros y a favor de terceras personas, atentando contra el desarrollo social y económico; transferencias que vulneran el derecho de propiedad protegido por la constitución política del Perú descrito en su capítulo III art. 70 sobre inviolabilidad del derecho de propiedad, así como también el artículo 89° que reconoce la existencia legal y personería jurídica de las comunidades campesinas; el código civil en su art. 136 y la ley N 24656 ley general de comunidades campesinas, esta última que claramente describe la protección de estos terrenos de comunidades campesinas en su artículo 1 inciso a), y artículo 7. (p. 2)

Las enajenaciones de terrenos comunales se realizan mediante la emisión de simples documentos de compraventa, sin la intervención de un notario público. En su lugar, solo participan el comprador, el vendedor y algunos testigos. Estos documentos carecen de las formalidades requeridas por el código civil para las transferencias de terrenos, lo que impide que cumplan con su propósito, ya que no se ajustan al procedimiento legalmente correcto. (Naupay, 2016). Esto genera una inseguridad jurídica para el propietario, ya que no cuenta con un título de propiedad que le garantice la seguridad de su tenencia.

Otro factor importante son las concesiones en nuestro país, pues la promoción de las inversiones en hidrocarburos, minería y energía. Desde

esa perspectiva, estos espacios comunales son vistos como una opción atractiva para explorar estos recursos no renovables sin tener en cuenta criterios éticos, de derechos humanos, biológicos ni legales.

En este sentido, siempre se sostiene que, a mayor inversión, más empleo y, por lo tanto, menos pobreza y más progreso. Sin embargo, en la toma de decisiones no se han tenido en cuenta la organización, las características y las complejidades que definen a las comunidades y sus contribuciones, generando como resultado, la balanza está desequilibrada. Al respecto Salazar (2012) afirma:

Existe un débil papel fiscalizador del Estado e ineficientes medidas disuasivas para que las empresas cumplan con la ley. Por ejemplo, en el caso de la minería, más del 70% del monto en multas impuestas a las compañías por irregularidades consumadas, no fueron pagadas. Las negociaciones entre las empresas extractivas y los dirigentes de las comunidades se caracterizan por su marcada asimetría en el acceso a la información y al poder político. Es en ese escenario que estallan los conflictos con un alto costo social y humano. (p. 16)

Actualmente, según el catastro minero del INGEMMET actualizado a junio de 2021, en Perú hay un total de 18,957,980 hectáreas dedicadas a concesiones mineras, lo que representa el 14.71% de la superficie continental del país. Estas concesiones están distribuidas entre 14,501 titulares. Esta extensa área de concesiones mineras refleja la magnitud de la actividad minera en Perú, destacando su relevancia económica y la necesidad de una adecuada gestión y regulación para equilibrar el desarrollo económico con la protección del medio ambiente y los derechos

de las comunidades locales (López, 2021). Además, esta actividad ha provocado la pérdida de la propiedad comunal y, aún más importante, la disolución del trabajo colectivo dentro de la comunidad campesina.

Es por ello que, el uso de las tierras comunales ha variado, algunas organizaciones comunales aún lo mantienen como terrenos comunales, propiamente dicha, pero otras, por diversas razones, han iniciado un proceso de parcelación. Entendemos que dicho proceso obedece a factores económicos, sociales, ambientales, pero lo más resaltante de ello es que el principal factor es el familiar, y es por eso que, desde “1940 no es novedad que la población abandonaran sus comunidades rurales y empezaron a engrosar la población de las ciudades” (Fitzgerld y Zevallos, 2020).

Un factor adicional, que también ha contribuido a la pérdida de la propiedad comunal en muchas organizaciones comunales es la expansión urbana. A medida que las áreas urbanas se amplían, numerosas comunidades han optado por enajenar sus tierras con fines económicos, a pesar de que todavía están registradas oficialmente como comunidades en los registros públicos.

Esta enajenación de tierras a menudo se realiza en busca de beneficios económicos inmediatos, lo que lleva a la fragmentación y eventual desaparición del modelo comunal tradicional. La creciente presión urbana

y la búsqueda de ingresos han llevado a que las comunidades sacrifiquen sus propiedades comunales, erosionando así el tejido social y la estructura colectiva que históricamente han caracterizado a estas organizaciones.

En base a lo expuesto, en nuestro país existen numerosas comunidades campesinas que aún mantienen su estatus jurídico en los registros públicos, a pesar de haber perdido su propiedad comunal y de no llevar a cabo actividades colectivas. Por ello, es necesario proceder con su disolución, liquidación y extinción para garantizar el derecho de propiedad a los individuos a través de un título de propiedad. Esto permitirá un desarrollo social y económico más eficaz.

2.3.6. Titulación de la propiedad comunal

Según el SICCAM, en Perú ha registrado 7,282 comunidades campesinas en la costa, sierra y Amazonía del Perú. De estas, 6,303 cuentan con reconocimiento formal y, entre ellas, 5,296 tienen títulos de propiedad que abarcan 24.7 millones de hectáreas, equivalentes al 20% de la superficie del país. Las comunidades están distribuidas en 23 departamentos, siendo Puno, Cusco, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac las regiones con mayor número de comunidades. Al sumar tanto el área de las comunidades tituladas como la de aquellas pendientes de título, se estima que abarcan el 26.5% del territorio nacional (Información sobre Comunidades Campesinas (SICCAM, 2019).

La Ley N.º 24657, conocida como la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas, establece el proceso legal para definir y formalizar la propiedad de las tierras de las comunidades campesinas en Perú. Esta ley tiene como objetivo asegurar la titulación adecuada de los territorios comunales, garantizando los derechos de propiedad de estas comunidades y promoviendo la seguridad jurídica sobre sus tierras. Incluye procedimientos para la delimitación y certificación de las tierras comunales, así como mecanismos para resolver conflictos relacionados con la propiedad.

Pero, este proceso enfrenta desafíos significativos, incluyendo la falta de documentación adecuada y la adaptación a cambios legales y sociales. Garantizar una correcta titulación no solo es esencial para proteger los derechos de las comunidades campesinas, sino también para promover su desarrollo social y económico. Este tema es vital para entender cómo se puede mejorar la gestión de las tierras comunales y fortalecer el bienestar de las comunidades afectadas.

Gran parte de las dificultades para la titulación de las comunidades está relacionada con la falta de georreferenciación o de una medición exacta de los linderos en campo, lo que ocasiona superposición de terrenos y conflictos limítrofes. Desde que en los años 70 se aprobó la ley de comunidades nativas, las tierras de las comunidades se medían usualmente con winchas tomando como referencia ríos, quebradas o caminos, lo cual generaba mayores posibilidades de error. Recién 30 años más tarde, a partir de 2005, se empezó a usar el GPS para establecer las coordenadas exactas del territorio comunal. (Salazar, 2012, p. 14)

Además, las dificultades en los procedimientos para la titulación de comunidades campesinas en nuestro país incluyen procesos prolongados y complicados que retrasan la titulación. También existe una capacidad técnica y financiera limitada de las comunidades para realizar los trámites. Además, hay disputas territoriales con otras comunidades o actores externos. Por ende, la legislación inconsistente y la falta de claridad normativa también son problemas, así como la interferencia de empresas mineras, agrícolas o forestales que obstaculizan el proceso de titulación.

La Defensoría del Pueblo exigió la pronta revisión y modificación de la normativa que regula el reconocimiento y titulación comunal, para simplificar los procedimientos que permitan asegurar el derecho de propiedad de las tierras de estas comunidades. Si bien en los últimos años se ha fortalecido la rectoría del Ministerio de Agricultura y Riego en materia de titulación de comunidades campesinas y nativas, ha sido insuficiente para asegurar procedimientos rápidos y eficaces que atiendan oportunamente a las comunidades. Por más de 30 y 40 años, estos procedimientos cuentan con más de 20 pasos, que pueden llevar a comunidades a esperar su titulación hasta por 20 años, mientras que otros actores obtienen derechos en cortos periodos, como es el caso del otorgamiento de concesiones forestales, entre otros (Defensoría del Pueblo, 2019)

Por su parte, Namay (2022) sostiene que la falta de titulación de comunidades campesinas en nuestro país es un problema estatal no resuelto que genera indefensión de la propiedad comunal. Desde mediados de la década de 1960 hasta hoy, se han emitido numerosas normas y creado instituciones con diferentes enfoques, dependiendo del contexto, pero todas con el objetivo de lograr la titulación.

Podemos concluir que a falta de titulación no se tiene seguridad jurídica sobre el uso y tenencia de las tierras, lo que es necesario contar con una normativa eficaz en el proceso de titulación de propiedad comunal, sobre todo en simplificar los procedimientos y requisitos de titulación en nuestro país.

2.3.7. Propiedad comunal a la propiedad individual: Un camino de transformación.

En el Perú, las comunidades campesinas han administrado colectivamente sus tierras durante siglos, preservando tradiciones y formas de vida. Sin embargo, la enajenación de las tierras comunales, las concesiones de minerales, la expansión urbana, la falta de títulos de propiedad entre otros aspectos, son claros ejemplos que han generado problemas legales y económicos.

Es por ello, que cuando una comunidad campesina ya no cumple los elementos con que fue constituida pero aún sigue inscrita en registros públicos debería disolverse, liquidarse y extinguirse con la finalidad de que las propiedades comunales puedan titularse de forma individual para garantizar la seguridad jurídica de dicho bien.

Entonces, la transformación de la propiedad comunal a la propiedad privada es un proceso complejo que implica cambios en la gestión y el uso de la tierra. Este proceso de transformación busca brindar seguridad

jurídica a los propietarios individuales, facilitando el acceso a créditos y fomentando inversiones, aunque también presenta desafíos significativos en términos de derechos y cohesión social.

2.4. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

2.4.1. Disolución

A. Definición

La disolución es un proceso formal y legal mediante el cual una empresa u organización deja de existir. Este proceso implica la liquidación de activos, el pago de deudas y la distribución del remanente entre los socios o partes interesadas. La disolución puede ser voluntaria, decidida por los miembros de la organización, o forzosa, impuesta por circunstancias legales o financieras.

En el contexto jurídico peruano, la disolución de una empresa se rige por la Ley N.º 26887 (Ley General de Sociedades), la cual establece el marco normativo para las sociedades comerciales. En el caso de organizaciones sin fines de lucro como asociaciones y fundaciones, la disolución está regulada por el Código Civil Peruano. La Ley General de Sociedades detalla los procedimientos y requisitos necesarios para la disolución y liquidación, mientras que el Código Civil especifica las causas y procesos aplicables a las entidades civiles.

Este marco legal asegura que tanto entidades comerciales como civiles cumplan con las normativas establecidas para su disolución ordenada y adecuada. Al respecto (Calderon Sumarriva (2024) afirma:

El acuerdo más difícil de toda empresa es la disolución, ya sea por acuerdo voluntario de sus socios o asociados o por encontrarse inmersa en alguna de las causales señaladas en la Ley General de Sociedades. Cuando se produce ésta, la empresa ya no puede realizar nuevas operaciones, todo el patrimonio social se convierte en situación de indisponibilidad hasta el pago a los acreedores y caduca el derecho a la distribución de utilidades (p. 2)

Por su parte Torres (2021) sostiene que la disolución de las sociedades se entiende como la terminación del contrato y de la actividad empresarial con respecto a los objetivos de la empresa. Esto implica la extinción de la relación social, ya que los socios dejan de estar obligados a utilizar los medios y actos destinados a alcanzar el objetivo común. Sin embargo, la sociedad mantiene su personalidad jurídica únicamente para liquidar sus activos y pasivos y registrar su extinción. Los socios tienen el derecho de reclamar la devolución de su parte del patrimonio en dinero o especie, si la liquidación resulta en recursos suficientes para ello.

Por otro lado, el Código Civil Peruano contempla la categoría de disolución para asociaciones, fundaciones y comités, donde el artículo 94 del cuerpo normativo establece lo siguiente: “La asociación se disolverá de pleno derecho en los casos en que no pueda funcionar conforme a lo establecido en su estatuto”.

Además, el artículo 95 establece que una asociación se disuelve por liquidación si así lo decide su Junta de Acreedores, conforme a la ley aplicable. Si la asociación sufre pérdidas acumuladas superiores a un tercio del capital social, el Consejo Directivo debe solicitar el Procedimiento Concursal Ordinario y es responsable ante los acreedores por cualquier daño o perjuicio causado por no hacerlo.

B. Causas

La disolución de una empresa es el proceso mediante el cual se pone fin a su existencia jurídica. Este proceso puede ser impulsado por una variedad de causas, que generalmente se dividen en dos categorías principales: causas legales y causas estatutarias. Las causas legales son aquellas que están dictadas por la legislación vigente y pueden incluir factores como la insolvencia financiera, el incumplimiento de obligaciones fiscales o legales, y la imposibilidad de continuar con la actividad económica de manera viable.

En nuestro país las causas generales de disolución de una sociedad se establecen en el artículo 407 de la sección cuarta, título I de la Ley N.º 26887, “Ley General de Sociedades” entre las causas más comunes se encuentra el vencimiento del plazo de duración, el cual funciona de pleno derecho, salvo si previamente se aprueba e inscribe la prórroga en registros públicos; conclusión de su objeto, es decir cuando no ha sido realizado; continuada inactividad de la junta general; pérdidas que

reduzcan el patrimonio neto o cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado; por acuerdo de la junta de acreedores; falta de pluralidad de los socios; resolución adoptada por la Corte Suprema; acuerdo de la junta general y cualquiera otra causa establecida en la ley o prevista en pacto social.

Asimismo, nuestra legislación establece causas específicas como por ejemplo en una sociedad en comandita simple, la disolución sucede si no queda ningún socio comanditario o colectivo, a menos que se reemplace al socio ausente en un plazo de seis meses. Si todos los socios colectivos faltan, los socios comanditarios deben nombrar un administrador provisional para gestionar los asuntos ordinarios durante ese período. Este administrador no se convierte en socio colectivo.

Por otro lado, nuestro Código Civil establece las causas de disolución de asociaciones, fundaciones y comités; en el caso de asociaciones se dan por dos aspectos: por actos contrarios al orden público y de forma judicial a falta de norma estatutaria; para el caso de fundaciones la disolución es solicitada por el Consejo de Supervigilancia; para el caso de los comités la disolución opera las actividades resulten contrarios al orden público y las buenas costumbres.

D. Procedimiento

Los procedimientos para la disolución de una persona jurídica implican pasos clave, que deben seguirse para garantizar que la disolución se realice de acuerdo con la normativa legal de cada país, en el caso de Perú para sociedades el procedimiento se establece en la Ley General de Sociedades.

En los casos de convocatoria para acordar la disolución, el directorio, o en su defecto, cualquier socio, administrador o gerente, debe convocar una junta general en un plazo máximo de treinta días para decidir sobre la disolución de la empresa o tomar las medidas necesarias. Si ninguno de estos actores realiza la convocatoria, cualquier socio, director o gerente puede solicitar al juez del domicilio social que convoque la junta. Si la junta general no se reúne o no adopta las decisiones correspondientes, se puede solicitar al juez que declare la disolución de la sociedad. En estos casos, la solicitud se tramita de acuerdo con las normas del proceso sumarísimo.

También la disolución puede solicitarlo el Poder Ejecutivo, con la aprobación del Consejo de ministros, puede solicitar a la Corte Suprema la disolución de sociedades cuyos fines o actividades sean contrarios a la ley o a las buenas costumbres. La Corte Suprema decidirá sobre la disolución o la continuidad de la sociedad en ambas instancias. La

sociedad tiene treinta días para presentar pruebas de defensa, ampliables si está fuera de Lima o Callao.

Tras la resolución de disolución, el directorio, gerente o administradores deben convocar una junta general en diez días para nombrar liquidadores y empezar la liquidación, salvo que la Corte disponga lo contrario. Si no se realiza la convocatoria o la junta no toma las decisiones necesarias, cualquier interesado puede solicitar al juez del domicilio social que designe liquidadores y comience la liquidación por el procedimiento sumarísimo.

El acuerdo de disolución debe publicarse tres veces consecutivas dentro de los diez días siguientes a su adopción. Posteriormente, la solicitud de inscripción debe presentarse al Registros Públicos dentro de los diez días posteriores a la última publicación, adjuntando una copia certificada notarial del acta que acuerda la disolución (SUNARP, 2016)

Para caso de asociaciones, el procedimiento se realiza bajo los parámetros del Código Civil Peruano; según el artículo 96 del CCP se establece lo siguiente:

El Ministerio Público puede solicitar judicialmente la disolución de la asociación cuyas actividades o fines sean o resulten contrarios al orden público o a las buenas costumbres. La demanda se tramita como proceso abreviado, considerando como parte demandada a la asociación. Cualquier asociado está legitimado para intervenir en el proceso. La sentencia no apelada se eleva en consulta a la Corte Superior. En cualquier estado del proceso

puede el Juez dictar medidas cautelares suspendiendo total o parcialmente las actividades de la asociación, o designando un interventor de las mismas.

En este aspecto, es importante resaltar que art. 97 indica que si el estatuto de una asociación no incluye normas sobre su disolución o funcionamiento en caso de que no pueda continuar, se procederá según lo establecido en el artículo 599, inciso 2 del Código Civil Peruano.

Para el caso de fundaciones, el art. 109 del CCP dispones que el Consejo de Supervigilancia puede pedir la disolución de una fundación si su finalidad es imposible de cumplir. La demanda se tramita como proceso abreviado ante el Juez Civil de la sede de la fundación, con notificación a los administradores, asimismo la demanda debe publicarse tres veces en el diario de avisos judiciales y en otro de circulación nacional mediante cinco días entra cada publicación. La sentencia, si no es apelada, se consulta con la Corte Superior.

En cuanto a los comités, según el art. 120 CCP, establece que para su disolución se aplican los parámetros del art. 96 referente a las Asociaciones; donde el Ministerio Público solicita de oficio o a instancia de parte la disolución del comité y la rendición de cuentas.

2.4.2. Liquidación

A. Definición

La liquidación de una empresa es el proceso de cerrar sus operaciones, vender activos, pagar deudas y distribuir los fondos restantes entre socios o accionistas. Puede ser voluntaria, por decisión de los propietarios, o forzosa, por mandato judicial. Este proceso asegura el cumplimiento de obligaciones y un cierre ordenado.

Torres (2021) señala que, durante la liquidación, se designan a individuos, que pueden ser internos o externos a la empresa, conocidos como liquidadores, para llevar a cabo las operaciones jurídicas y contables relacionadas con los activos y pasivos de la sociedad. Su tarea consiste en convertir los activos en efectivo, saldar las deudas y, si corresponde, distribuir el patrimonio restante entre los socios.

Según el artículo 413 de la LGS, señala que, durante el proceso de liquidación de una sociedad, y hasta que se registre la extinción en el Registro, la sociedad disuelta conserva su personalidad jurídica. Debe añadir "en liquidación" en su razón social y documentos. Los directores, administradores y gerentes pierden su representación desde el acuerdo de disolución, siendo los liquidadores quienes asumen sus funciones según la ley, los estatutos y acuerdos pertinentes. No obstante, deben proporcionar información y documentación a los liquidadores si se les solicita. Las disposiciones sobre juntas generales siguen vigentes,

permitiendo a socios o accionistas tomar las decisiones que consideren necesarias.

Para el caso de asociaciones dicha liquidación se realiza mediante asamblea general donde se acuerde la disolución, liquidación y el nombramiento del liquidador. Para el caso de fundaciones se procede a realizar liquidación de acuerdo con los estatutos y falta del mismo se tomará en cuenta los aspectos legales de la Ley General de Sociedades. En lo que concierne a los comités el consejo directivo es el encargo de proceder a la disolución y liquidación del comité.

B. Causas

En el Perú las causales de liquidación en caso de una empresa se encuentran generalmente reguladas en la Ley N.º 26887, “Ley general de Sociedades”, a su vez, las mismas se encuentran alineadas con las causas de disolución, ya que la liquidación es la fase subsiguiente una vez que se decide disolver una sociedad. En el caso de Asociaciones, fundaciones y comités se rigen las causas por el Código Civil Peruano y los estatutos de las mismas.

Dentro de las causales más comunes en nuestros país es mediante la decisión de los socios o accionistas, por cumplimiento del objeto social de una sociedad, por la duración por la que fue creada una sociedad, por pérdida del capital social, por decisión judicial entre otras. Es importante

señalar que estas causales generan la disolución de las sociedades, asociaciones, fundaciones, comités para posteriormente ser liquidadas.

C. Procedimiento

Según la Ley General de Sociedades en su artículo 414, establece que La junta general, los socios o el juez designan a los liquidadores y sus suplentes al declarar la disolución de una sociedad, a menos que ya se hayan designado en los estatutos, pactos sociales o convenios entre accionistas, o que la ley disponga lo contrario. El número de liquidadores debe ser impar. Si los liquidadores no asumen el cargo en cinco días y no hay suplentes, un director o gerente debe convocar una junta para nombrar sustitutos.

Al respecto, una vez designado a los liquidares con sus respectivas funciones, el artículo 418 establece lo siguiente:

Los liquidadores deben presentar a la junta general los estados financieros y demás cuentas de los ejercicios que venzan durante la liquidación, procediendo a convocarla en la forma que señale la ley, el pacto social y el estatuto. Igual obligación deben cumplir respecto de balances por otros períodos cuya formulación contemple la ley, el estatuto, el pacto social, los convenios entre accionistas o socios inscritos ante la sociedad o los acuerdos de la junta general. Los socios o accionistas que representen cuando menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a junta general para que los liquidadores informen sobre la marcha de la liquidación.

Además, según el artículo 419 de la mencionada ley, los liquidadores deben presentar a la junta general una memoria de liquidación que

incluya la propuesta de distribución del patrimonio neto entre los socios, el balance final, el estado de ganancias y pérdidas, y cualquier otra cuenta relevante, con la auditoría que la junta haya solicitado o la que la ley disponga. Si la junta no se lleva a cabo en la primera ni en la segunda convocatoria, se considerará que los documentos han sido aprobados. Una vez aprobado el balance final, este deberá publicarse una vez.

En cuanto a las asociaciones, fundaciones y comités en el Código Civil Peruano no existe una normativa específica sobre el procedimiento de liquidación, pero si establece el destino del patrimonio restante de la liquidación. Por lo que, artículo 98 establece lo siguiente:

Una vez disuelta y liquidada la asociación, el patrimonio restante se entrega a las personas designadas en el estatuto, excluyendo a los asociados. Si esto no es posible, la Sala Civil de la Corte Superior ordenará que el patrimonio se destine a fines similares en interés de la comunidad, preferiblemente en la provincia donde estaba ubicada la asociación

Por otro lado, el art. 110 del cuerpo normativo civil, sobre fundaciones determina que, al concluir la liquidación de una fundación, el patrimonio neto se destina primero a cumplir con los objetivos establecidos en el acto constitutivo. Si esto no es viable, se recomienda por parte del Consejo que los recursos se asignen a una o más fundaciones con fines similares. Si no se encuentra una fundación adecuada, el patrimonio se dirige a la Beneficencia Pública para financiar proyectos que persigan objetivos parecidos a los de la fundación en la localidad donde estaba ubicada.

En cuanto a los comités, el art. 121 del CCP especifica que, una vez cumplida o fracasada la finalidad del comité, el consejo directivo debe proceder a su disolución y liquidación, y presentar al Ministerio Público una copia de los estados finales de cuentas.

Además, en cuanto al destino neto, el art. 122 del CCP destaca que, el consejo directivo debe adjudicar el haber neto resultante de la liquidación a los erogantes, a menos que el Ministerio Público objete las cuentas dentro de los 30 días. Si las cuentas son desaprobadas, se tramita como un proceso de conocimiento en el que pueden intervenir los miembros del comité. Si no es posible adjudicar el haber neto a los erogantes, el consejo debe entregarlo a la entidad de Beneficencia Pública con conocimiento del Ministerio Público.

En importante, destacar que tanto la disolución como la liquidación de una sociedad, asociaciones, fundaciones, entre otros; se debe realizar la inscripción en Registros Públicos. Para el caso de asociaciones se tiene que presentar una copia certificada³ del acta donde se acuerde la disolución⁴ y liquidación y el nombramiento de liquidador. Asimismo, se

³ Debe ser efectuada por el notario que otorgó el documento o por sus dependientes acreditados. Excepcionalmente, a petición de los otorgantes, la copia certificada puede ser presentada por una persona diferente al notario o sus dependientes. En este caso, el notario debe incluir el nombre completo y número de documento de identidad de la persona responsable de la presentación en el "Sistema Notario" (Sétima Disposición Transitoria del D.L. 1049, modificado por el Decreto Legislativo 1232).

⁴ Una vez inscrita la disolución, no se permitirá la inscripción de actos posteriores otorgados por los anteriores representantes de la persona jurídica.

debe contar con constancias ⁵de la convocatoria y quorum, las cuales deben estar firmadas por un notario o fedatario de SUNARP. Finalmente completar el formulario de solicitud de inscripción y el recibo de tasa registral. (SUNARP, 2019).

2.4.3. Extinción

A. Definición

Es el proceso mediante el cual una entidad jurídica deja de existir legalmente. este proceso implica la liquidación de los activos y pasivos de la sociedad, la resolución de todas sus obligaciones y el cumplimiento de los requisitos legales para su cancelación definitiva en los Registros Públicos.

En caso de Perú, el artículo 421 de la Ley General de Sociedades establece que una vez que se ha distribuido el haber social, la extinción de la sociedad se inscribe en el Registro. La solicitud debe ser presentada por los liquidadores, incluyendo detalles sobre la división del haber social, la distribución del remanente y las consignaciones realizadas, junto con la constancia de la publicación del aviso mencionado en el artículo 419.

⁵ Las constancias de cuórum y convocatoria deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 16, 56 y 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobado por la Resolución N 038-2013-SUNARP/SN.

Al registrar la extinción, se debe indicar el nombre y domicilio de la persona encargada de custodiar los libros y documentos de la sociedad. Si algún liquidador se niega a firmar la solicitud o está impedido de hacerlo, los demás liquidadores pueden presentarla acompañando una copia del requerimiento con la constancia de su recepción.

Por su parte el artículo 422 señala que luego de la extinción de una sociedad colectiva, los acreedores no pagados pueden reclamar sus créditos a los socios. Además, los acreedores de una sociedad anónima, en comandita simple o en comandita por acciones, que no hayan recibido su pago tras la liquidación, pueden reclamar a los socios o accionistas, hasta el monto recibido por éstos durante la liquidación, a falta de pago los acreedores pueden hacer valer sus créditos mediante el proceso de conocimiento.

Para el caso de asociaciones⁶ es necesario contar con la solicitud, firma certificada del liquidador ante notarios, indicando el nombre completo, documento de identidad y domicilio de la persona encargada de la custodia de los libros y documentos de la asociación. Asimismo, llenar el

⁶ Disuelta la asociación y concluida la liquidación, el haber neto resultante es entregado a las personas designadas en el estatuto, con exclusión de los asociados. De no ser posible, la Sala Civil de la Corte Superior respectiva ordena su aplicación a fines análogos en interés de la comunidad, dándose preferencia a la provincia donde tuvo su sede la asociación.

formulario de solicitud de inscripción del título y el pago de la respectiva tasa establecida por SUNARP (SUNARP, 2019).

2.4.4. Estudio de las Comunidades de Huamálies y Namora

Como caso de estudio para esta investigación se han tomado en consideración a la comunidad campesina de Túpac Amaru de Llata de la provincia de Huánuco y la comunidad de Chilacat del distrito de Namora.

En caso de la comunidad campesina Túpac Amaru de Llata, La fiscalía provincial Civil y Familia de Huamálies presentó una demanda para la disolución, liquidación y extinción de la Comunidad Campesina Túpac Amaru de Llata, en la provincia de Huamálies, departamento de Huánuco. La demanda se basó en que la comunidad había transferido la totalidad de su territorio a compañías mineras, lo que impedía cumplir con sus fines originales.

En primera instancia, el Juez Mixto de la Provincia de Huamálies declaró fundada la demanda, argumentando que, aunque no existe una normativa específica para la disolución de comunidades campesinas, estas deben someterse al ordenamiento jurídico del Estado Peruano. El juez aplicó normas supletorias y análogas del Código Civil, específicamente las relacionadas con la disolución de asociaciones, y ordenó la disolución y extinción de la comunidad, así como su inscripción en los Registros Públicos. Además, se dispuso la formación de una comisión liquidadora

para distribuir los remanentes y bienes a entidades benéficas del distrito de Llata.

En segunda instancia, la Sala Mixta de la Provincia de Huánuco revocó la sentencia, declarando improcedente la demanda. La Sala argumentó que no es posible aplicar normas supletorias ni análogas ya que las comunidades campesinas se rigen por normas especiales. Además, señaló que la falta de una norma expresa para la disolución de una comunidad campesina hace imposible tal acción, y, por lo tanto, el caso no merecía un pronunciamiento de fondo. La Sala se eximió de impartir justicia y resolver el conflicto de intereses, dejando la cuestión sin resolución.

La Sala Suprema, al analizar el caso, concluye que se necesita una regulación específica para la disolución, liquidación y extinción de una comunidad campesina cuando está ya no cumple con los fines para los cuales fue constituida. Además, afirmó que, conforme al inciso 8 del artículo 39 de la Constitución Política del Perú.

La Comunidad Campesina de Chilacat, ubicada en el distrito de Namora, provincia de Cajamarca, y registrada desde el 20 de enero de 1995 con la partida N.º 02007505, ya no cumple con los fines para los cuales fue creada. A pesar de estar registrada, no posee sus tierras ni realiza trabajo colectivo, ni busca el bien común.

Actualmente, las tierras están en posesión de algunos de sus miembros y terceros que las adquirieron mediante documentos privados de compra y venta. Sin embargo, estos poseedores enfrentan dificultades para obtener títulos de propiedad debido a que la comunidad campesina aún está registrada. Por lo tanto, para que los propietarios puedan obtener la titulación de sus tierras y así lograr seguridad jurídica, además de ventajas para su desarrollo económico y una mejor calidad de vida para sus familias, la comunidad debería ser disuelta, liquidada y extinguida.

2.4.5. Estudio de la Comunidad Campesina de Viques

A. Contexto General

La Comunidad Campesina de Viques, ubicada en Huancayo, Perú, ha experimentado un proceso de extinción gradual debido a diversos factores que han afectado su estructura social, económica y cultural. Este fenómeno se ha intensificado en los últimos años, generando preocupaciones sobre la pérdida de identidad y cohesión comunitaria (Torvalva, 2018).

B. Factores externos que contribuyen a la extinción

B.1. Expansión Urbana: La urbanización ha llevado a la transformación de tierras comunales en propiedades públicas y privadas, afectando la organización comunal. La construcción de infraestructuras como escuelas, hospitales y espacios recreativos ha

despojado a la comunidad de sus recursos territoriales (Torvalva, 2018).

B.2. Migración: La llegada de inmigrantes ha cambiado la dinámica social, introduciendo nuevas costumbres y estilos de vida que debilitan las relaciones tradicionales de reciprocidad y apoyo mutuo entre los comuneros (Torvalva, 2018).

C. Factores internos que contribuyen a la extinción

C.1. Privatización de Tierras: La distribución de tierras comunales en uso privado ha llevado a que los comuneros consideren estas tierras como propiedad individual, lo que reduce el sentido de pertenencia y la cohesión entre los miembros de la comunidad (Torvalva, 2018).

C.2. Desintegración de Relaciones Sociales: La pérdida de prácticas culturales y sociales tradicionales ha llevado a una disminución en la colaboración y el apoyo entre los miembros de la comunidad, resultando en un debilitamiento de la identidad comunal (Torvalva, 2018).

2.5. Jurisprudencia nacional

2.5.1. Casación 29506 – 2019/Cusco

Tabla 1

Análisis de la Casación 29506-2019

Fecha	28 de noviembre de 2018
Interpuesto	Comunidad Campesina de Quisini
En contra	Sentencia de la Sala Mixta Descentralizada Liquidadora y de Apelaciones de la Provincia de Canchis, Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco
Pretensión	Mejor Derecho a la Posesión
Demandados	Simón Castelo Zavala Cecilia Condori de Castelo
Decisión Final	La Corte Suprema declara fundado el recurso de casación, reconociendo a la Comunidad Campesina de Quisini como titular de mejor derecho de posesión sobre los terrenos en disputa.

La sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, aborda un recurso de casación interpuesto por la Comunidad Campesina de Quisini. El caso se centra en la disputa sobre los derechos de propiedad y posesión de ciertos terrenos.

La Corte determina que los derechos posesorios de la Comunidad Campesina de Quisini son preferentes frente a los demandados, Simón Castelo Zavala y Cecilia Condori de Castelo. Como causales del Recurso

de Casación, se alegan infracciones a la Ley N.º 24656 y a la Constitución Política del Estado, argumentando la autonomía y derechos de las comunidades campesinas.

Sobre la sentencia de primera instancia, el Juzgado Civil declara fundada la pretensión de mejor derecho de propiedad, pero infundada la de mejor derecho de posesión. De igual forma, en la Sentencia de Vista, la Sala Mixta confirma la sentencia de primera instancia, sosteniendo que los títulos presentados por los demandados no son válidos.

Siendo ello así, la Corte Suprema reafirma los derechos de la Comunidad Campesina de Quisini sobre la posesión de los terrenos disputados, enfatizando la importancia de la normativa que protege a las comunidades campesinas y sus derechos de propiedad.

De igual manera, señala que la extinción de una comunidad campesina es un proceso complejo que requiere la participación activa de sus miembros y el cumplimiento de normativas específicas. Es fundamental que los derechos de los miembros sean respetados durante este proceso, asegurando una distribución justa de los bienes y tierras. La extinción puede tener consecuencias sociales profundas, afectando la identidad y cohesión de los miembros; los miembros pueden verse obligados a migrar o cambiar su forma de vida si la comunidad se extingue.

A modo de resumen la Casación N.º 29506-2019/Cusco nos da a entender que la extinción de una comunidad campesina puede estar relacionada con varios factores, incluyendo la pérdida de sus tierras, la falta de reconocimiento legal, o la disolución de su estructura organizativa. Sin embargo, en el contexto de la legislación vigente, las comunidades campesinas gozan de autonomía y derechos sobre sus tierras, los cuales son imprescriptibles.

Esto significa que, en principio, no pueden ser extinguidas o despojadas de sus derechos de propiedad sin un proceso legal adecuado. La Ley General de Comunidades Campesinas establece que son los comuneros calificados quienes ejercen posesión directa sobre las parcelas familiares, y cada comunidad tiene la facultad de determinar el régimen de uso de sus tierras.

Además, la Constitución Política del Estado reconoce la autonomía de las comunidades campesinas en la organización y uso de sus tierras, lo que refuerza su derecho a existir y operar como entidades independientes. Por lo tanto, la extinción de una comunidad campesina no es un proceso simple y debe ser abordado con base en la ley y el respeto a los derechos de los comuneros.

2.5.2. Sentencia del Tribunal Constitucional 537/2024

Tabla 2

Análisis de la Sentencia 537-2024

Fecha	3 de mayo de 2024
Recurso	Agravio constitucional
Interpuesto	José Eustaquio Llanos Morales
En contra	Comunidad Campesina de Huambacho y don Constantino Araujo Pajuelo
Pretensión	Mejor Derecho a la Posesión
Motivo	La Asamblea General ratificó la posesión de Luis Wong Angulo sobre una parcela, y el recurrente no demostró su derecho de posesión ni la necesidad de un proceso constitucional.
Decisión Final	El Tribunal declaró infundada la demanda del recurrente, reafirmando la decisión de la Asamblea General de ratificar la posesión de don Luis Wong Angulo sobre la parcela en cuestión.

Las principales conclusiones indican que la Asamblea Comunitaria tiene la autoridad para decidir sobre asuntos relacionados con la posesión de tierras. Las denuncias de violaciones al debido proceso que se hacen en la apelación se ven mitigadas por la autonomía de la Asamblea, que le permite autoorganizarse y determinar cómo se resuelven las peticiones.

Por lo tanto, la decisión de la Asamblea de ratificar la posesión de Luis Wong Angulo fue legítima, a pesar de las quejas del peticionario. Además, si bien se reconoce el derecho a peticionar, el contexto específico de las

normas de la comunidad no impone una obligación de respuesta directa. Este análisis subraya la importancia de respetar las costumbres y normas de la comunidad.

El tribunal constitucional estableció las siguientes conclusiones entre las principales están: sobre la “validez de acuerdos internos”, los acuerdos de la Asamblea General de la comunidad campesina son válidos y deben ser respetados, siempre que se sigan los procedimientos establecidos. En cuanto a los “derechos de petición”, las entidades públicas tienen la obligación de responder a las solicitudes de los comuneros, pero este derecho puede variar en entidades autónomas según su autoorganización. Respecto a la “autonomía de las comunidades”, las comunidades campesinas tienen la capacidad de resolver sus propias controversias, lo que refuerza su autonomía y el reconocimiento de su estructura social y cultural.

Respecto a la “autoridad de la asamblea general”, la Asamblea General de la comunidad campesina es el órgano legitimado para decidir sobre la extinción de la posesión de parcelas. Esta decisión debe ser tomada por una mayoría calificada, específicamente con el voto favorable de dos tercios de los miembros calificados. En cuanto a los “derecho de petición”, aunque existe el derecho de petición, este se ejerce principalmente frente a entidades públicas. En el contexto de comunidades campesinas, la

regulación de este derecho puede variar, y no siempre implica una obligación de respuesta por parte de la asamblea.

Finalmente, en cuanto a la “controversia sobre la posesión”, el recurrente alegó que la posesión de la parcela había sido abandonada por más de 30 años y solicitó su recuperación; sin embargo, el Tribunal Constitucional determinó que esta controversia no era tutelable en la vía constitucional, ya que debía resolverse dentro de la comunidad.

2.5.3. Expediente 02765-2014-PA/TC-Amazonas

Tabla 3

Análisis del Expediente 02765-2014

Fecha	6 de junio de 2017
Recurso	Agravio constitucional
Interpuesto	Carmen Zelada Requelme
En contra	Comunidad Campesina Montevideo
Pretensión	Destitución de comuneros y reversión de terrenos
Motivo	La comunidad tiene el derecho de decidir sobre sus tierras y su administración, pero esta autonomía debe respetar los derechos de los comuneros.
Decisión Final	Es fundamental que el proceso de extinción respete los derechos de los miembros y siga un procedimiento justo, evitando arbitrariedades que puedan afectar su bienestar y derechos fundamentales.

La extinción de una comunidad campesina puede tratarse desde varios aspectos legales y emocionales. En el contexto del Tribunal Constitucional del Perú, como se evidenció en el caso de Carmen Zelada Requelme y otros, la extinción puede ser el resultado de decisiones de la Asamblea General de la comunidad, que determine la "destitución" o expulsión de sus miembros, lo cual implica la reversión de sus derechos y terrenos al colectivo comunitario. Este acto debe ser siempre considerado bajo la normativa aplicable y los derechos fundamentales de los involucrados, incluyendo el debido proceso y el derecho a la defensa.

La comunidad tiene el derecho de decidir sobre sus tierras y su administración, pero esta autonomía debe respetar los derechos de los comuneros. La falta de un procedimiento adecuado que garantice el derecho a la defensa puede llevar a que la extinción o expulsión sea considerada ilegal por las instancias judiciales competentes, como se evidenció en el fallo del Tribunal Constitucional que ordenó aplicar un nuevo proceso con garantías adecuadas a los derechos de los acusados.

De esta forma, la extinción de la comunidad campesina no solo es una cuestión de propiedad y autonomía, sino que también se entrelaza con el reconocimiento de derechos fundamentales y la protección de las identidades culturales que cada comunidad posee. El uso adecuado de las normativas y procedimientos establecidos es crucial para asegurar que

ninguna comunidad sea extinta de manera arbitraria o sin el debido respeto a sus derechos y tradiciones.

- D.** La extinción de una comunidad campesina puede ocurrir por diversas razones, que pueden estar vinculadas tanto a aspectos legales como a circunstancias sociales y económicas. Algunas de las causas comunes incluyen: a) continuada inactividad de los órganos de gobierno de la comunidad campesina; b) incumplimiento de sus fines de creación según la ley y el estatuto social de las comunidades campesinas; y c) traslación de dominio del íntegro de las tierras comunales a favor de terceros.

CAPÍTULO III

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para el desarrollo de la contrastación, es necesario detallar que la investigación planteo la siguiente interrogante ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican la regulación sobre disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en la Ley N.º 24656?, la misma que tuvo como hipótesis que, los fundamentos jurídicos para regular la disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en la Ley N.º 24656 son: continuada inactividad de los órganos de gobierno de la comunidad campesina; el incumplimiento de sus fines de creación según la ley y el estatuto social de las comunidades campesinas; y la traslación de dominio del íntegro de las tierras comunales a favor de terceros.

Así mismo, utilizo como métodos genéricos de la investigación, el método sintético y el inductivo; también utilizó los métodos propios del derecho como la exégesis, dogmático y la argumentación jurídica. posteriormente para el desarrollo de los objetivos y contrastación de la hipótesis se utilizó la técnica de recolección de información y procesamientos de datos mediante sus instrumentos fichas y libreta de apuntes.

3.1. Continuada inactividad de los órganos de gobierno de la comunidad campesina.

Las comunidades campesinas, en el marco de su estatuto incorporan una serie de actividades a las cuales se encuentran ligadas, muchas de ellas tienen que

ver con la forma de su vida institucional y como sus autoridades ejercen los derechos en cuanto a funciones de representación, así como asambleas y derecho a voto y elecciones de sus integrantes; aunque ello esta previamente en su estatuto, muchas comunidades dejan cumplir con esta prácticas, evidenciando una inactividad prolongada en su gestión institucional.

Esta falta de funcionamiento efectivo de los órganos de gobierno conlleva la paralización de la vida comunal y pérdida progresiva de los fines para los cuales las comunidades campesinas fueron constituidas. En tal sentido, la presente investigación considera que esta continuada inactividad constituye una causal sustancial que justifica la disolución, liquidación y extinción de la comunidad campesina, por cuanto se demuestra la ausencia de orgánica y de cumplimiento de su naturaleza jurídica y social.

Tabla 4

Continuada inactividad de los órganos de gobierno de la comunidad campesina.

N	ORIGEN	HALLAZGO	FUENTE
01	Comunidad Campesina de Chilacat del distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca	La Comunidad no cumple los fines para los cuales fue creada, no tiene la posesión de sus tierras, tampoco cumple con su trabajo colectivo; actualmente las tierras lo poseen parte de sus miembros y terceros por compra y venta	Casuística
02	Laats (2000)	Las labores comunales se encuentran en vías de	Doctrina

		extinción, las comunidades campesinas no tienen estatuto y otras a pesar de tenerlo no lo cumplen. La modernización y el cambio en las dinámicas sociales han llevado a una pérdida de identidad cultural y a la desorganización de las comunidades. La migración hacia las ciudades y la adopción de nuevas formas de vida han debilitado los lazos comunitarios y las tradiciones que han sostenido a estas comunidades durante siglos.	
03	Jaime Marcos (2019)	Los municipios han ampliado sus funciones, especialmente en áreas rurales, debido a la incapacidad del gobierno central y las comunidades para atender todas las demandas. Esto ha llevado a una competencia y, en algunos casos, a la absorción de funciones comunales por parte de los municipios. Se discute la posible disolución de comunidades campesinas debido a nuevas actitudes de los campesinos, como la búsqueda de mayor autonomía y participación en la sociedad. Algunas comunidades se crean con fines específicos y no cumplen con las funciones tradicionales, lo que puede llevar a su disolución sin afectar a las comunidades reales.	Doctrina

04	Rosilda Camacllanqui (2018)	Toralva	La extinción de la comunidad campesina se refiere al proceso gradual mediante el cual las comunidades rurales pierden su cohesión social, cultural y económica, debido a factores internos como: 1) La expansión de áreas urbanas sobre tierras rurales provoca la transformación de espacios comunales en propiedades privadas y públicas, afectando la organización comunal y su identidad; 2) La llegada de personas de otras regiones cambia la dinámica social, introduciendo nuevos estilos de vida que pueden debilitar las relaciones tradicionales de ayuda y cooperación.	Doctrina
02	Castillo Castañeda, Pedro - Castillo, Laureano (2011)		Existen causas específicas que pueden llevar a la extinción, como la falta de actividad comunal o el incumplimiento de las normas que rigen la comunidad. Es importante que cualquier proceso de extinción respete los derechos de los comuneros y se realice de acuerdo con el marco legal vigente para evitar conflictos y garantizar la protección de los derechos de los miembros de la comunidad.	Doctrina
05	Rosas Roque, Franklin Omar; Tasilla Culqui, Cesar Homero (2024)		La extinción de una comunidad campesina se da ante el desinterés y desvinculación, pues la falta de participación activa de los miembros de la comunidad	Doctrina

		en la toma de decisiones y en la gestión de sus recursos puede resultar en un desinterés generalizado, lo que puede contribuir a la disolución de la comunidad.	
06	Sentencia 537/2024	El recurrente alegó que la posesión de la parcela había sido abandonada por más de 30 años y solicitó su recuperación.	Jurisprudencia
		Sin embargo, el Tribunal Constitucional determinó que esta controversia no era tutelable en la vía constitucional, ya que debía resolverse dentro de la comunidad.	
07	Resolución N 1230-2023/SBN-DGPE-SDAPE	El administrado se encontró que la misma hace referencia a un terreno de posesión de la Comunidad Campesina San Juan de Cañaris que fue otorgado al Ministerio de Educación, siendo ese el fundamento del porqué aparece como inactiva la mencionada Comunidad Campesina, lo cual no significa que la Comunidad Campesina San Juan de Cañaris no ejerza posesión sobre dicha área.	Jurisprudencia
08	La STS 153/2020 de 5 marzo (Barcelona)	Sentencia que declara la disolución de una comunidad campesina. Su incidencia en el retracto de comuneros ejercitado con posterioridad y antes de la división del bien	Jurisprudencia

De la tabla 4 se puede contrastar que, entre los aspectos negativos en el funcionamiento de las comunidades, se destaca que las faenas comunales se

encuentran en vías de extinción. Algunas comunidades no tienen estatuto otras no lo cumplen. No todos los directivos trabajan bien, porque, ser elegido como directivo a veces es un castigo.

A pesar de la reducción de sus funciones, las comunidades persisten debido a su control sobre bienes y servicios comunales y su capacidad de negociación de recursos externos. Pero, la disolución de comunidades campesinas no es inminente, pero la tendencia a la distritalización y la transferencia de funciones a los municipios podrían cambiar el panorama en el futuro (Marcos, 2019). Los municipios han ampliado sus funciones en áreas rurales, compitiendo con las comunidades y, en algunos casos, absorbiendo sus funciones, lo que ha conllevado a su disolución y extinción.

Estas comunidades campesinas ya no aprovechan el patrimonio de manera equitativa y en beneficio de los comuneros, pues existen ventas de parcelas de terrenos que forman o formaban parte de las tierras comunales. Así mismo, dejan de realizar las tradiciones ancestrales, lo cual forma parte de su vida institucional; y en cuanto a la posesión de sus territorios comunales estos ya no les pertenecen pues posesoriamente son de terceros, aunque registralmente aparecen a nombre de la comunidad ocasionando problemas de derecho de propiedad.

La extinción de la comunidad campesina se da por el aislamiento social; es decir, la desintegración de la comunidad puede resultar en un aumento del

aislamiento social, donde los individuos se ven menos motivados a colaborar y apoyarse mutuamente.

Aunque no existen normas específicas sobre disolución y extinción de comunidades campesinas en la legislación actual, el Reglamento de inscripciones del registro de personas jurídicas no societarias (038-2013-SUNARP-SN) ahora establece que la fusión, escisión, transformación, disolución y extinción son aplicables a las comunidades campesinas, siempre considerando su naturaleza y características específicas. Debiendo tener en cuenta que uno de los fundamentos jurídicos para regular la disolución, liquidación y extinción es la continuada inactividad de los órganos de gobierno de la comunidad campesina.

La extinción de una comunidad campesina puede ocurrir bajo ciertas condiciones y procedimientos establecidos en la legislación pertinente. La extinción de una comunidad campesina puede darse por las siguientes razones:

- 1) decisión de la Asamblea General, la comunidad puede decidir su extinción mediante un acuerdo tomado en una Asamblea General, donde se requiere un voto conforme de al menos dos tercios de los comuneros;
- 2) cumplimiento de requisitos legales, la extinción debe seguir los procedimientos establecidos en la ley, que pueden incluir la liquidación de bienes y la distribución de tierras entre los comuneros, si así se determina.

3.2. Incumplimiento de sus fines de creación según la ley y el estatuto social de las comunidades campesinas

Las comunidades campesinas con el pasar del tiempo y las sucesiones de territorios comuneros derivados a familiares, en los cuales muchos de ellos, no siguen manteniendo la directriz ni la finalidad de la creación de la comunidad campesina ocasionan que estas incumplan los fines establecidos por su ley especial, generando en muchas veces comunidades ficticias que solo están en un soporte de papel, pero que sus habitante y comuneros no ejercen lo señalado por su estatuto, lo que se traduce también para esta investigación en una causa de disolución, liquidación y extinción de la comunidad campesina.

Tabla 5

Incumplimiento de sus fines de las comunidades campesinas

N	ORIGEN	HALLAZGO	FUENTE
01	Eduardo Montalván Zúñiga (presidente de la comunidad)	La Comunidad Campesina San Juan de Miraflores, concluyó con el saneamiento físico legal de la comunidad y vienen tramitando el desmembramiento del título hacia los comuneros que lo soliciten, para que de esta manera puedan formar parte del distrito. Acá ya no se siembra ni cosecha nada, para nosotros no debería mantenerse como comunidad campesina.	Comunero
02	Jaime Marcos (2019)	A pesar del aumento en el número de comunidades campesinas registradas, se discute la posible disolución de	Doctrina

		estas debido a nuevas actitudes de los campesinos, como la búsqueda de mayor autonomía y participación en la sociedad.	
03	González Angulo (1995)	La transformación hacia un sistema de propiedad privada no solo afecta la estructura económica de las comunidades, sino que también pone en peligro su identidad cultural y social, que se basa en la cooperación y el trabajo colectivo.	Doctrina
04	Henkjan Laats (2000)	A pesar de estos desafíos, hay una diversidad de opiniones dentro de las comunidades sobre su futuro. Algunos desean mantener su identidad y estructura comunal, mientras que otros buscan modernizarse y adaptarse a las nuevas realidades económicas. Esta falta de consenso puede contribuir a la fragmentación y eventual extinción de algunas comunidades.	Doctrina
05	Rosilda Toralva Camacllanqui (2018)	La extinción de la comunidad campesina se da ante la pérdida de prácticas culturales y sociales tradicionales, como la ayuda mutua y la reciprocidad, lleva a un debilitamiento de la identidad comunal y a la fragmentación de las relaciones interpersonales	Doctrina
06	Resolución N 0593-2024/SBN-DGPE-SDAPE	Extinción de la afectación en uso otorgado a favor del comunidad campesina Llacuabamba por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado	Jurisprudencia

07	Casación 9171-2019-Huánuco	Caso sobre: disolución, liquidación y extinción de la comunidad campesina Tupac Amaru de Llata por haber dispuesto de todo sus bienes entre ellos la totalidad de su territorio y por la imposibilidad de cumplir sus fines. Que si bien no existe una norma precisa sobre la figura de disolución, liquidación y extinción de una comunidad campesina se deberá aplicar los principios generales del derecho (fundamento 5.2). Por lo que en la figura de disolución, liquidación y extinción de una comunidad campesina existe un vacío jurídico (fundamento 6.3)	Jurisprudencia
----	----------------------------	--	----------------

De la tabla 5 de contrasta que las comunidades campesinas con el pasar del tiempo algunas de ellas subsisten, pero de manera ficticia, es decir solo mediante documentos inmersos en partidas registrales; pero estas han dejado de cumplir los fines de creación según la ley y el estatuto social de la misma comunidad campesina; y pese a ello aun mantiene derechos y privilegios que el Estado les otorga, pero que a su vez generan perjuicio en terceras personas.

La conversión de anexos en comunidades se debe a conflictos interinstitucionales y la búsqueda de mayor autonomía. Este proceso ha contribuido al incremento del número de comunidades, pero no necesariamente a su disolución. Pero, la creación de comunidades ficticias, formadas para aprovechar beneficios específicos, no implica la disolución de comunidades

reales, sino solo de las ficticias (Marcos, 2019). Hay que entender que la conversión de comunidades en distritos no implica su extinción automática, pero si una extinción a largo plazo, úes dejan de ser comunidad campesina para tener una coexistencia con la organización distrital.

Aunque las comunidades campesinas enfrentan desafíos y una posible reducción de funciones, su desaparición si bien no es inmediata, esta puede darse en un tiempo mediato. La relación dinámica entre municipios y comunidades seguirá evolucionando, influenciada por factores económicos, políticos y sociales; así como la ruta de una extinción de las comunidades campesinas.

Si bien la disolución, liquidación y extinción de una comunidad campesina no está debidamente regulada, esto no impide que se pueda hacer uso de ese derecho por aplicación de los principios generales, según lo señaló la Casación N.º 9171-2019-Huánuco.

Si bien es cierto las tierras de las comunidades campesinas son inembargables, imprescriptibles e inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas o vendidas como es el caso de la comunidad campesina Tupac Amaru de Llata, por lo que dichos acuerdos de compra-venta son aprobados por ley al existir un interés de la comunidad. Este hecho en sí es una manifestación de la falta de voluntad de los comuneros en cumplir los fines de su creación, demostrando

desinterés en mantenerla como comunidad; razón suficiente para otorgar y ceñirse a un proceso de disolución, liquidación y extinción.

La falta de interés no sólo se produce ante la venta de tierras pertenecientes a la comunidad a cargo de los comuneros, sino también cuando no cumplen los fines previamente establecidos como la siembra y la cosecha, tal como se dio en el caso de la comunidad campesina de San Juan de Miraflores, que buscó su disolución, liquidación y extinción, buscando ser reconocido como Distrito de Lima.

La extinción de la comunidad campesina se da ante la pérdida de identidad cultural, pues las tradiciones y costumbres que definen a la comunidad se ven amenazadas, afectando la transmisión de conocimientos y valores a las nuevas generaciones.

La disolución de una comunidad campesina debe ser formalizada y registrada. Esto incluye la presentación de actas y documentos que acrediten la decisión de disolución, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley. La legislación reconoce que la comunidad campesina tiene una vocación de permanencia, lo que complica la aplicación de figuras como la disolución. Sin embargo, hay que considerar la posibilidad de que una comunidad se extinga si incumple sus fines de creación según la ley y el estatuto social de las comunidades campesinas.

3.3. Traslación de dominio del íntegro de las tierras comunales a favor de terceros.

La comunidad campesina mantiene una relación intrínseca con su territorio, el cual constituye la base material y espiritual de su existencia. Si bien las tierras comunales pueden transmitirse entre comuneros conforme a las disposiciones internas y previo acuerdo de la asamblea general, en determinados casos también autorizarse actos de disposición a favor de terceros, siempre que se cumplan los procedimientos estatutarios y legales correspondientes.

Sin embargo, en la práctica, se han registrado situaciones en las que las comunidades han enajenado el íntegro de su territorio, o en las que terceros ajenos a la comunidad han inscrito o intentado inscribir dichas adquisiciones ante los Registros Públicos y otros organismos de titulación administrativa. Esto hechos generan conflictos jurídicos y constitucionales relacionados con la pérdida del territorio comunal y la afectación de la naturaleza jurídica de la comunidad.

En tal sentido, el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de particulares que han adquirido tierras comunales mediante procesos administrativos o jurisdiccionales constituye, en esta investigación, una causal determinante para considerar la disolución. Liquidación y extinción de las comunidades campesinas, por implicar la desaparición del elemento territorial que le da sustento y legitimidad a su existencia.

Tabla 6

Propiedad de los particulares derivados de las venta de tierras de la comunidad campesina

N	ORIGEN	HALLAZGO	FUENTE
01	Comunidad Campesina – La Encañada	La venta de terrenos comunales a empresas agroexportadoras, a menudo a precios muy bajos, puede llevar a la fragmentación de la comunidad y a la pérdida de su identidad colectiva	Casuística
02	Comunidad Campesina La Punta – Huancayo	La extinción de la comunidad campesina puede ocurrir debido a la transición de la propiedad comunal a la propiedad privada, lo que desnaturaliza su manejo y pone en peligro su existencia como entidad jurídica.	Casuística
03	Humberto Llauce Morales (presidente de la comunidad)	Representantes de la comunidad campesina San Pedro de Mórrope anunciaron una masiva movilización en reclamo por la pérdida progresiva de sus tierras, debido a que estas estarían siendo inscritas a nombre de terceras personas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp). Siendo que “40 mil pobladores los afectados por esta situación. Precisó que a la fecha existen un total de 61 partidas inscritas que representan una pérdida de 50 mil hectáreas para la comunidad”	Comunero

04	Felipe Kana	El proyecto Coroccohuayco adquirió a 65 dólares la hectárea. Esto ocurrió en la ciudad de Yauri, provincia de Espinar, región Cusco. Tres comunidades campesinas de Espinar (Huano Huaño, Pacopata y Huini Coroccohuayco) denuncian que la minera ha adquirido 408 hectáreas de mala fe	Comunero
05	Juan Carlos Ruiz	Es una pésima decisión de las comunidades campesinas vender sus tierras, pues pierden todos sus derechos territoriales sobre sus pueblos indígenas, pierden la consulta previa, pierden el derecho de los pueblos a beneficiarse de las actividades extractivas en sus territorios, pierden el acceso a los recursos naturales que garantizan su subsistencia	Abogado del área de Pueblos Indígenas del IDL
06	Laats (2000)	En las comunidades campesinas de la sierra no existe propiedad colectiva de todas las tierras, los comuneros conocen y practican la compraventa de tierras entre ellos. Pero actualmente, las organizaciones comunales se van perdiendo, por la titulación individual y la parcelación de tierras a terceros. La extinción de comunidades campesinas en el Perú, especialmente en la región de Cusco, se puede entender a través de varios factores históricos,	Doctrina

sociales y económicos que han influido en su desarrollo y supervivencia.

La promulgación de leyes como la Ley de Tierras de 1995 permitió a las comunidades disponer libremente de sus tierras, lo que ha fomentado la titulación individual y la parcelación. Esto ha llevado a una disminución de la organización colectiva y a la extinción de prácticas comunales, ya que los campesinos, en busca de mejorar su situación económica, optan por la propiedad individual.

La falta de acceso a financiamiento y capacitación agraria ha sido un obstáculo significativo para el desarrollo de las comunidades, contribuyendo a la pérdida de tierras y a la disminución de la autonomía.

07	González Angulo (1995)	La ley 26505 busca modificar el régimen tradicional de propiedad comunal de las Comunidades Campesinas, promoviendo una lógica de propiedad privada que permite la transferencia de tierras comunitarias en el mercado. Con esta ley se abandona la protección legal que existía como la inalienabilidad e inembargabilidad de las tierras comunales, limitándose a la imprescriptibilidad.	Doctrina
----	------------------------	---	----------

Esta ley representa un cambio hacia un régimen de propiedad privada, lo que podría extinguir la modalidad de organización comunal en Perú y transformar la estructura social y económica de las comunidades campesinas.

Con esta legislación, se abandonan las protecciones legales que existían anteriormente, como la inalienabilidad e inembargabilidad de las tierras comunales. Esto significa que las tierras pueden ser vendidas, lo que pone en riesgo la continuidad de la organización comunal.

08	Jaime Marcos (2019)	La privatización de tierras y el manejo privado de recursos como el agua y los pastos pueden llevar a la disolución de comunidades, ya que estas pierden su objeto de acción.	Doctrina
		Si una comunidad campesina se formó con terrenos privados y este (comunidad) se apropiaron de terrenos que nos les corresponden sin que los dueños dieran su consentimiento y a espaldas de los propietarios, este acto administrativo podría ser causal de disolución de una comunidad campesina.	
09	Jorge González Angulo (1995)	Con la venta de los territorios comunales se busca extinguir la modalidad de	Doctrina

		organización comunal en el Perú para pasar a un sistema común de propiedad privada.	
10	Alfredo Santa Cruz Vera (2011)	La extinción de comunidades campesinas se refiere al proceso mediante el cual una comunidad campesina deja de existir como entidad jurídica. Razón de ello, es que las comunidades campesinas están intrínsecamente ligadas a un territorio, lo que hace que su existencia esté condicionada a la posesión de dicho territorio. Sin territorio, la comunidad no puede cumplir su función. La existencia de una comunidad campesina está intrínsecamente ligada a un territorio. Sin este, la comunidad no puede cumplir su función, lo que implica que la pérdida de territorio puede llevar a su disolución. La Constitución de 1993 establece que el territorio de la comunidad es imprescriptible, pero ha eliminado términos como inembargable e inalienable. Esto significa que, legalmente, el territorio puede ser embargado o vendido, lo que abre la posibilidad de que una comunidad campesina se quede sin tierras y, por ende, se extinga.	Doctrina

11	Rosilda Camacclanqui (2018)	Toralva	La extinción de la comunidad campesina se refiere al proceso gradual mediante el cual las comunidades rurales pierden su cohesión social, cultural y económica, debido a factores externos como 1) La conversión de tierras comunales en propiedad privada reduce el sentido de pertenencia y cohesión entre los miembros de la comunidad, ya que las tierras, que antes eran utilizadas colectivamente, ahora son vistas como propiedad individual	Doctrina
12	Rosas Franklin Tasilla Cesar (2024)	Roque, Omar; Culqui, Homero	Existen factores que pueden contribuir a la extinción de comunidades campesinas, siendo una de ellas la normativa inadecuada, pues la ley de comunidades campesinas puede limitar el derecho a la propiedad privada, lo que puede llevar a una falta de incentivos para el desarrollo económico de los comuneros. Esto, a su vez, puede resultar en la disminución de la cohesión social y la eventual extinción de la comunidad. También la falta de formalización, donde la ausencia de un proceso adecuado de formalización de tierras puede generar inseguridad jurídica, lo que puede llevar a conflictos internos y externos, debilitando la estructura de la comunidad.	Doctrina

13	Silvana Baldovino (2016)	La extinción de comunidades campesinas en el Perú está relacionada por factores como la falta de formalización de la propiedad comunal, lo cual limita la capacidad de las comunidades para ejercer sus derechos y acceder a créditos agrarios. Además, la creciente presión por el uso de tierras para actividades económicas, como la minería o la agricultura industrial, puede llevar a conflictos internos y externos que amenazan la integridad de las comunidades. En muchas ocasiones, la extinción puede ser el resultado de la parcelación de terrenos comunales.	Doctrina
14	Antonio Elizalde Hevia; Luis Eduardo Thayer Correa	La venta de tierras comunales es un asunto que va más allá de un simple intercambio económico. Implica una lucha por los derechos territoriales, la soberanía y la dignidad de las comunidades que dependen de esas tierras para su subsistencia y desarrollo.	Doctrina
15	Resolución de alcaldía N 311-2023-MPJ/A	Declarar el abandono legal de la tierra de la Comunidad Campesina Villa de Junín solo respecto a las parcelas vendidas por el recurrente M.C.A	Jurisprudencia
16	Casación 4932-2014, Ayacucho	Al no haberse acreditado que el título de propiedad de la Comunidad Campesina de Campanayocc o	Jurisprudencia

		Allpa Orcuna respecto a los predios sub litis haya fenecido, no se ha establecido que la demandada y los litisconsortes necesarios pasivos Félix Cabezas Rivera, Emiliano Cabezas Rivera, Teodoro Humberto León Loayza y Vicente Cabezas Rivera (comuneros calificados) sean poseedores precarios	
17	Casación 29506 – 2019 Cusco	La Corte Suprema reafirma los derechos de la Comunidad Campesina de Quisini sobre la posesión de los terrenos disputados, enfatizando la importancia de la normativa que protege a las comunidades campesinas y sus derechos de propiedad.	Jurisprudencia
18	Proyecto de ley 1910 promueve la disolución de las comunidades campesinas de Piura	El 21 de setiembre de 2017, por iniciativa del congresista Luis Humberto López Vilela (Fuerza Popular) presentó el proyecto de ley 1910 orientado a la titulación masiva de predios agrícolas en tierras que han sido reconocidas y tituladas como comunidades campesinas, buscando el desmembramiento y la disolución de la organización comunal de las comunidades de Piura.	Proyecto de ley

De la tabla 6 de contrasta que en la comunidad campesina una de sus características fundamentales es la existencia de un territorio, de este modo puede afirmarse que no tiene sentido la existencia de una comunidad sin

territorio. Esta característica fundamental, este vínculo entre esta especial persona jurídica y su territorio termina condicionando la aplicación de las figuras de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas.

Esto ocurre por ejemplo con la escisión (proceso legal que consiste en dividir una empresa en dos o más partes, con el objetivo de transferir su patrimonio a otras sociedades). La ley de comunidades campesinas y su reglamento no regulan expresamente esta figura, en ese contexto cabe preguntar si es admisible escindir una comunidad campesina. La respuesta sería que no, pues no es posible dividir el territorio, debido a que no todas las porciones resultantes se asientan con grupos familiares de su propia organización.

En lo referente a la fusión de dos comunidades se debería tener en cuenta algunos requisitos que la ley impone. Por ejemplo, no podrían fusionarse comunidades campesinas cuyo territorio tenga una ubicación geográfica diversa. El propio reglamento de la ley de comunidades campesinas reconoce esa posibilidad y exige entre uno de los requisitos para la fusión la integración de territorios.

En cuanto a la transformación de la comunidad en otra persona jurídica el vínculo existente entre aquella y su territorio plantea una imposibilidad implícita. En efecto, la comunidad campesina ha sido pensada y regulada como una institución con vocación de permanencia, es decir la comunidad campesina no podría destinar su territorio a una finalidad distinta a su propia existencia y

desarrollo. Si esto es así, la conclusión es ineludible: la comunidad no puede transformarse.

La ley de tierras – Ley N.º 26505 promulgada por el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori (primer mandato), esta ley destaca un régimen dual de propiedad, donde existe una esfera comunal (propiedad colectiva) y una esfera individual (posesión de lotes por jefes de familia). Este sistema se basa en la cooperación colectiva y la apropiación individual de cosechas. La Ley N.º 26505 permite la compra-venta de derechos de propiedad de las comunidades campesinas, eliminando restricciones anteriores y facilitando la venta de tierras comunales, lo que podría llevar a la atomización de la propiedad comunal y a la disolución de la organización comunal. También menciona que las Comunidades Campesinas deben transformarse en modalidades empresariales, lo que implica un cambio en su estructura organizativa y en su forma de operar (González, 1995).

La Ley de Tierras establece un régimen dual de propiedad, donde se reconoce una esfera comunal hacia el exterior y una esfera individual hacia el interior. Sin embargo, la ley favorece la propiedad privada, lo que puede llevar a la extinción de las tierras comunales. Esta ley obliga a las comunidades campesinas a transformarse en modalidades empresariales, lo que implica un cambio en su estructura organizativa y en su forma de operar. Esto puede llevar a la disolución y extinción de la organización comunal tradicional.

La disolución y extinción de las comunidades campesinas en Perú es un proceso facilitado por la Ley de Tierras, que promueve la propiedad privada y desmantela las protecciones legales que aseguraban la continuidad de estas organizaciones. Esto podría llevar a la pérdida de su estructura social y cultural, así como a la fragmentación de sus territorios.

La transformación hacia un sistema de propiedad privada puede generar conflictos sociales y desestabilizar el sistema económico, afectando la continuidad histórica y la relevancia de las comunidades campesinas (González, 1995). Por lo que La venta de tierras comunales detenta una problemática compleja en la legislación peruana.

Aunque, la Constitución Política de 1993 establece la existencia de la autonomía de las comunidades campesinas, que incluye la posibilidad de disponer de sus tierras, esto debe realizarse bajo criterios claros de regulación y respetando los acuerdos adoptados en asambleas generales. La enajenación de tierras comunales no puede referirse a una parcelación total del territorio, sino a la transferencia parcial de estas tierras.

La posibilidad de vender tierras comunales puede llevar a la disolución de la organización comunal, ya que los vínculos ancestrales y sociales que sustentan estas comunidades se ven amenazados. La ley podría resultar en la extinción

de la modalidad de organización comunal, reemplazándola por un sistema de propiedad privada.

La Ley de Tierras de 1995 facilitó la posibilidad de que las comunidades vendan o arrenden sus tierras, lo que ha llevado a una mayor presión para la privatización y ha contribuido a la pérdida de tierras. Las comunidades campesinas se enfrentan a un contexto neoliberal que dificulta su capacidad para competir en el mercado, lo que ha llevado a un aumento del trueque y la dependencia del autoconsumo. Muchos campesinos han perdido sus tierras debido a deudas impagables contraídas en un entorno de libre mercado.

Sin embargo, debe observarse que actualmente el panorama legal al respecto ha variado. En efecto, las diversas normas que regularon tradicionalmente a las comunidades campesinas establecieron que el territorio era inembargable, imprescriptible e inalienable, estos elementos hacían que el territorio de la comunidad sea perpetuo, de este modo, se reconocía a esta persona jurídica una clara vocación de permanencia en el tiempo: la comunidad campesina debería existir siempre.

Aunque la Constitución de 1979 y leyes posteriores reconocieron la existencia de comunidades campesinas y su derecho a la tierra, la realidad es que estas comunidades enfrentan limitaciones en su autogobierno y en la disposición de sus tierras. Pero, actualmente la Constitución de 1993 solo indica en su artículo

89 que el territorio de la comunidad es imprescriptible, los términos inembargable o inalienable presentes en la Constitución anterior han sido eliminados. Esto abre la posibilidad de que se puedan embargar o vender.

La privatización de tierras y el manejo privado de recursos pueden reducir las funciones de las comunidades y llevar a su disolución (Marcos, 2019). La extinción de la comunidad campesina se da ante la desigualdad económica, pues la privatización de recursos puede llevar a una mayor desigualdad dentro de la comunidad, donde solo unos pocos se benefician de los recursos disponibles.

La Constitución de 1993 establece que el territorio de la comunidad es imprescriptible, pero ha eliminado términos como inembargable e inalienable, lo que abre la posibilidad de que el territorio pueda ser embargado o vendido. Esto significa que, legalmente, una comunidad campesina podría quedar sin tierras, lo que llevaría a su extinción.

Por otro lado, la ley N.º 26505 del 17 de julio de 1995 y la ley N.º 26845 del 25 de julio de 1997 vigentes actualmente permiten a la propia comunidad campesina disponer de su territorio transfiriendo la propiedad a favor de los propios comuneros o de terceros. De este modo existe la posibilidad legal de que la comunidad campesina termine quedándose sin tierras, en cuyo caso no tendría más remedio que extinguirse. En la ley de comunidades campesinas y su reglamento no hay ninguna norma que se refiera a la disolución y extinción,

ello probablemente porque la legislación siempre dio por sentado la permanencia de la comunidad campesina.

La globalización y el neoliberalismo han creado un entorno competitivo que dificulta la supervivencia de las comunidades campesinas. La presión para participar en el mercado ha llevado a muchos campesinos a endeudarse, lo que a su vez ha resultado en la pérdida de tierras ante los bancos. La falta de apoyo estatal y la escasez de recursos han contribuido a la vulnerabilidad de estas comunidades (Laats, 2000).

La posibilidad de vender tierras comunales puede llevar a la atomización de la propiedad, lo que pone en riesgo la continuidad de la organización comunal y su identidad cultural. La venta de tierras se considera un paso hacia la extinción de la modalidad de organización comunal en el Perú, desplazando a las comunidades campesinas hacia un sistema de propiedad privada.

La venta de tierras puede generar conflictos sociales y disfuncionalidades en las instituciones, ya que desestabiliza el sistema económico y jurídico que ha sustentado a las comunidades campesinas. La pérdida de la propiedad comunal puede resultar en la fragmentación de la cohesión social y en la erosión de los vínculos ancestrales que caracterizan a estas comunidades, conllevando a su disolución y extinción de las comunidades campesinas.

La extinción de comunidades campesinas en el Perú es un fenómeno complejo que resulta de la interacción de factores históricos, legales, económicos y sociales. La presión por la individualización de la propiedad, la falta de apoyo institucional y la pérdida de identidad cultural son elementos clave que han llevado a la desintegración de estas comunidades. La parcelación de tierras comunales desvincula a los comuneros de su territorio, esencial para la identidad y cohesión de la comunidad. Sin la propiedad comunal, se pierde el vínculo con la tierra, lo que puede llevar a la desaparición de la comunidad campesina.

CAPITULO IV

PROPUESTA NORMATIVA

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO** a iniciativa de la Congresista, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA CAUSALES DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN LA LEY N.° 24656, LEY GENERAL DE LA COMUNIDADES CAMPESINAS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar de manera expresa causales que justifiquen el procedimiento de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas han dejado de cumplir los fines para los cuales fueron, creadas, conforme a la Ley N°. 24656.

Artículo 2. Incorporación del artículo 45-A. a la Ley N.° 24656

Incorpórese el artículo 45-A a la Ley N.° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, en los términos siguientes:

Artículo 45-A. Disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas.

La comunidad campesina podrá ser disuelta, liquidada y extinguida, mediante acuerdo de la asamblea general o por mandato judicial, cuando concurra cualquiera de las siguientes causales debidamente acreditadas:

- a) La continuada inactividad de sus órganos de gobierno, que imposibilite el funcionamiento regular de la comunidad o el cumplimiento de sus fines.
- b) El incumplimiento permanente de los fines de creación previstos en la presente ley y su estatuto comunal.
- c) La traslación total del dominio del íntegro de las tierras comunales a favor de terceros, que haga inviable la subsistencia de la comunidad como organización basada en la propiedad comunal.

EL procedimiento de disolución, liquidación y extinción garantizará el respeto del derecho de propiedad, los derechos de terceros de buena fe y la seguridad jurídica, conforme a lo que establezca el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Adecuación de norma reglamentaria**

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días contados desde la vigencia de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas aprobado mediante Decreto Supremo 008-91-TR.

(lugar y fecha)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Las comunidades campesinas se configuran como entidades de interés público, gozando de reconocimiento legal, personalidad jurídica y autonomía, además están conformadas por núcleos familiares que residen en territorios específicos. Los integrantes, comúnmente unidos por lazos ancestrales, sociales, económicos y culturales, manifiestan su conexión a través de la propiedad colectiva de la tierra, la colaboración en labores comunitarias, el apoyo mutuo, la gobernanza democrática y la ejecución de actividades multisectoriales, orientadas al pleno desarrollo tanto de sus integrantes como del país.

En el Perú, las comunidades campesinas adquieren su existencia jurídica desde la promulgación de la Constitución Política del Perú de 1920, la cual reconoce su existencia y derechos. Estos derechos comprenden la propiedad comunal sobre sus tierras, la autonomía y autogobierno dentro de sus territorios, así como el derecho a participar en la toma de decisiones que afecten a sus comunidades, y a preservar sus tradiciones y modos de vida. Este reconocimiento legal se consolida tanto en la Carta Magna como en el Código Civil Peruano (artículos 134 al 139) y la Ley N.º 24656, conocida como la Ley General de Comunidades Campesinas.

En virtud de esta normativa, estas entidades se encuentran sometidas a una regulación especial, siendo consideradas de interés público, y que, para

formalizar su existencia legal, deben obtener la personería jurídica mediante la inscripción en los Registros Públicos. Además, estas organizaciones están compuestas por un grupo poblacional y se rigen por un territorio construido de manera colectiva, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N.º 24656, se establece lo siguiente:

Que su territorio es inembargable, imprescriptible e inalienable, salvo por excepción sean enajenados, previo acuerdo por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la comunidad, reunidos en asamblea general convocada única y expresamente con tal finalidad (de la Ley General de Comunidades Campesinas).

Hasta la fecha según el SICCAM ha registrado 7,282 comunidades campesinas en la costa, sierra y Amazonía del Perú. De estas, 6,303 cuentan con reconocimiento formal y, entre ellas, 5,296 tienen títulos de propiedad que abarcan 24.7 millones de hectáreas, equivalentes al 20% de la superficie del país. Las comunidades están distribuidas en 23 departamentos, siendo Puno, Cusco, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac las regiones con mayor número de comunidades. Al sumar tanto el área de las comunidades tituladas como la de aquellas pendientes de título, se estima que abarcan el 26.5% del territorio nacional. (Información sobre Comunidades Campesinas (SICCAM, 2019).

Sin embargo, hay comunidades campesinas que tienen vida jurídica en Registros Públicos, pero en la realidad ya no cumplen los fines para los cuales fueron creadas, como por ejemplo tener la posesión de su territorio y menos trabajar sus tierras de forma colectiva, hoy en día en su gran mayoría

los territorios comunales son usufructuados de forma individual por sus miembros, pero los posecionarios no cuentan con título de propiedad de sus parcelas por el mismo hecho que las comunidades campesinas siguen registradas en Registros Públicos, esto conlleva que los propietarios no tengan seguridad jurídica de sus predios y menos tener oportunidades para desarrollarse económicamente como acceder a créditos, financiamiento para mejor calidad agropecuaria y/o poder transferir sus predios a título oneroso o gratuito debidamente titulados.

Al respecto, es el caso de la Comunidad Campesina de Chilacat del distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca, dicha organización tiene vida jurídica desde el 20 de enero de 1995, con partida registral N.º 02007505, ya no cumple los fines para los cuales fue creada, pero aún sigue registrada hacer más de 40 años no tiene la posesión de sus tierras y menos cumple con el trabajo colectivo y menos busca el bien común; muy por el contrario hasta la actualidad las tierras lo poseen parte de sus miembros y terceros que adquirieron las tierras por compra y venta en documento privado, pero tienen la gran dificultad de no acceder a un título de propiedad por el mismo hecho que la Comunidad Campesina de Chilacat aún sigue registrada, por ende al no cumplir sus fines ésta debería ser disuelta, liquidada y extinguida con el objetivo que los propietarios puedan obtener la titulación de sus tierras y así puedan contar con seguridad jurídica de sus bien y además tengan más ventajas para su desarrollo económico y de esa manera elevar su calidad de vida de su grupo familiar.

En el mismo sentido, existen otros casos que las comunidades campesinas transfieren la totalidad de su territorio a terceros, a pesar que sus tierras son elemento principal para su existencia y al haber transferido sus bienes éstas pierden la razón para existir y sobreviniente imposibilidad para los fines por las que fueron constituidas; tal es el caso de evidencia, que la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamalíes, interpuso demanda sobre Disolución, Liquidación y Extinción de la Comunidad Campesina Túpac Amaru de Llata de la provincia de Huamalíes, del departamento de Huánuco, por haber transferido la totalidad de su territorio a favor de terceros (compañías mineras), lo que genera que esta organización ya no cumple los fines para los cuales fue constituida.

El caso llegó hasta casación; en la primera instancia el Juez Mixto de la Provincia de Huamalíes-sede Llata de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Huánuco sostuvo que no existe normativa para que regule la disolución, liquidación y extinción de Comunidades Campesinas, pero aún con la autonomía que éstas poseen deben someterse al ordenamiento jurídico por ser parte del Estado Peruano y que de acuerdo al inciso 8 del artículo 139 de nuestra Carta Magna es procedente aplicar normas supletorias y análogas de las Disposiciones del Código Civil, específicamente las que tratan sobre disolución, liquidación de una asociación es por ello que declaró fundada la demanda y en consecuencia de pleno de derecho disuelta y extinguida la Comunidad Campesina de Túpac Amaru de Llata, asimismo

ordenó la inscripción de la disolución en Registro Públicos, y por ende se forme una comisión liquidadora para que se proceda la entrega de los remanentes y bienes a las entidades benéficas del distrito de Llata.

En cuanto a la segunda instancia La Sala Mixta de la Provincia de Huánuco la sentencia apelada que declara fundada la demanda civil y reformándola la declara improcedente, argumentando que no es posible realizar la aplicación supletoria ni análoga por lo que estas organizaciones se rigen por norma especial, además al no existir norma expresa para que una comunidad campesina se disuelva sería un imposible jurídico lo perseguido por el demandado y por ende dicho caso no corresponde a un pronunciamiento de fondo, en este aspecto la Sala Superior se exime de su responsabilidad de impartir justicia y resolver el conflicto de intereses o despejar la incertidumbre jurídica planteada por la demandada.

Por su parte la Sala Suprema realiza el análisis del caso llegando a la conclusión que para este tipo de casos en primer lugar se debería contar con una regulación sobre disolución, liquidación y extinción de una comunidad campesina cuando ya no cumplen los fines por las que fue constituida, por otro lado sostuvo que de acuerdo al inciso 8 del artículo 39 de la Constitución Política del Perú , al artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil y al artículo 34 de la Ley de la Cerrera judicial, Ley N.º 29277 establecen:

Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos deben aplicar los principios

generales del derecho y preferentemente los que inspiran el derecho peruano.

Al respecto, la Sala Suprema sostiene que en el caso en concreto no ha existido dilucidación acerca del asunto en debatido por el Colegiado Superior ha sido de carácter inhibitorio por lo que se ha infringido el principio de función jurisdiccional, por tales motivos se declara fundada el recurso de casación interpuesta por la Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Huamalíes, asimismo declaró nula la sentencia emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Huánuco y ordenando que la Sala Superior emita nuevo pronunciamiento respecto al tema de disolución, liquidación y extinción de Comunidades Campesinas que ya no cumplan los fines para las que fueron creadas.

En relación con este tema, en el contexto de nuestro sistema jurídico peruano, se hace imperativo establecer una normativa específica que regule el proceso de disolución, liquidación y extinción de una comunidad campesina cuando ésta ya no cumple con los objetivos para los cuales fue originalmente creada. La ausencia de una disposición expresa en el Código Civil Peruano con respecto a un procedimiento administrativo para declarar la disolución, liquidación y extinción de estas comunidades genera complejidades innecesarias en los casos en los que un juez se ve impedido de impartir justicia debido a la falta de normas claras.

Por ello, en septiembre de 2017, el congresista Luis Humberto López Vilela, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, propuso el proyecto de ley N.º 1910, el cual tenía como objetivo la titulación masiva de terrenos agrícolas en áreas reconocidas y tituladas como comunidades campesinas. Su enfoque se dirigía hacia el desmembramiento y la disolución de la estructura organizativa comunal en comunidades de Piura, con la finalidad de que los posesionarios de las tierras cuenten con títulos de propiedad para garantizar la seguridad jurídica del bien que poseen.

Pero hasta la fecha, no existe en nuestro marco legal ningún dispositivo que contemple un mecanismo eficiente para gestionar la resolución de la disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas que ya no cumplen con sus fines originales como cuando las tierras son usufructuadas por miembros comuneros independientes y/o terceros, otro supuesto sería cuando el territorio rural es urbano y cuando la comunidad campesina transfiere su territorio en su totalidad. La creación de un marco normativo claro y preciso se presenta como una medida esencial para evitar vacíos legales y garantizar que las autoridades a todos los niveles puedan llevar a cabo procesos de resolución de manera justa y conforme a derecho.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano
- Ley N.º 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas

- Estatuto de la Ley General de las Comunidades Campesinas

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La falta de un marco regulatorio específico sobre disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas en situaciones donde las tierras se utilizan de manera independiente, en entornos rurales convertidos en urbanos o cuando las comunidades transfieren completamente su territorio crea incertidumbre legal. A su vez, puede desencadenar conflictos sociales al privar a la población de seguridad jurídica sobre sus tierras, dando lugar a disputas sobre propiedad, derechos de los miembros y responsabilidades gubernamentales.

Por ello, la presente propuesta legislativa propone fundamentos jurídicos las causales específicas para el procedimiento de disolución, extinción y liquidación de las comunidades campesinas cuya finalidad es llenar el vacío normativo existente en la Ley N.º 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas, y además generar el saneamiento físico legal de las tierras que tienen los poseedores, con el fin de lograr la seguridad jurídica de sus bienes. Es por ello que una comunidad campesina que ya no cumpla sus fines para lo cual fue creada será disuelta en los siguientes supuestos:

- a) Continuada inactividad de los órganos de gobierno de la comunidad campesina.
- b) Incumplimiento de sus fines de creación según la ley y el estatuto social de las comunidades campesinas

c) Traslación de dominio íntegro de las tierras comunales a favor de terceros.

La disolución de una comunidad campesina será declarada por sus integrantes o mandato judicial solicitud de parte interesada o de oficio por la Dirección de comunidades campesinas. Declarada la extinción de una comunidad campesina, los bienes que hubieren, serán redistribuidos y reordenados entre los comuneros, por una comisión conformada por representantes de la dirección de comunidades campesinas.

Para acordar la disolución y liquidación de la comunidad campesina, se requerirá del acuerdo de la asamblea general con el voto conforme de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la comunidad.

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La validez y ejecución de esta propuesta legislativa, al convertirse en ley, se encuentran plenamente dentro del marco establecido por nuestra Constitución Política. No sólo se respeta la normativa vigente, sino que también fortalece los derechos de las comunidades campesinas y de los agricultores que las conforman. Esta iniciativa no solo es compatible con las disposiciones nacionales, sino que refuerza el compromiso del Estado con la protección de los derechos fundamentales de estos grupos, asegurando una mayor equidad en el acceso a recursos y oportunidades. Además, se ajusta a los principios de orden, estabilidad y seguridad jurídica que sustentan nuestro sistema legal, consolidando a nuestro país como un Estado de

derecho que no solo obedece las leyes nacionales, sino que también cumple con los tratados internacionales firmados, garantizando así el respeto a los compromisos globales. En este sentido, esta propuesta legislativa no sólo responde a las necesidades internas, sino que también refuerza el compromiso de nuestra nación con los estándares internacionales en cuanto a derechos humanos y justicia social.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La evaluación adecuada del costo-beneficio de la aprobación y aplicación de la presente norma evidencia que los beneficios superan ampliamente los costos, resultando claramente favorable para el interés público. En los principales beneficiarios se encuentran los poseedores de propiedades comunales, quienes dejarán de enfrentar obstáculos administrativos y económicos que actualmente limitan la formalización de la propiedad de sus predios, sin generar una carga económica para el Estado.

La iniciativa no sólo tiene un impacto positivo en el ámbito económico, sino que también promueve la justicia social, al eliminar las barreras que actualmente dificultan la inscripción registral de los predios. Esta medida facilitará que los agricultores accedan a financiamiento, ya que los predios titulados podrán ser utilizados como garantía ante las entidades crediticias, lo cual dará un impulso a la reactivación de la producción agraria. Como resultado, se generará un desarrollo sostenido de las comunidades rurales y se logrará mejorar las condiciones de vida de la población en general.

Además, esta iniciativa proporcionará seguridad jurídica a los propietarios, al otorgarles un título de propiedad sobre sus tierras, lo que les garantizará el derecho de uso y disposición de sus propiedades de manera formal y respaldada por la ley. Esta seguridad jurídica será un factor clave en la estabilidad económica, promoviendo tanto la inversión como la mejora en las condiciones laborales y de vida de los agricultores.

Asimismo, detallamos los actores involucrados como los beneficiarios de la presente iniciativa legislativa:

Actores	Beneficios	Costos
Población	Mejora la seguridad jurídica de los propietarios al registrar sus tierras en SUNARP obteniendo sus títulos de propiedad. Acceso a los diferentes programas del estado sobre proyectos agrícolas como AGROIDEAS, financiamiento en programas sociales como TECHO PROPIO, entre otros. Accesibilidad a diferentes créditos que les permita invertir con el fin de crecer tanto económica y socialmente. Desarrollo más inclusivo y moderno, en el cual las poblaciones rurales se integren a nuevas formas de organización, con mayor acceso a servicios y una participación más activa en los procesos de toma de decisiones.	No genera
Gobierno Regional y gobierno local	El gobierno regional podría establecer políticas más actualizadas y orientadas a un modelo de desarrollo sostenible, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las comunidades rurales a través de mecanismos más efectivos Facilitaría el trámite de titulación de tierras en el sector rural.	No genera

	Reduciría el nivel de propiedades informales.	
	Simplificar la estructura administrativa, favoreciendo una mejor coordinación entre el gobierno regional y otras entidades que gestionan el desarrollo rural.	
Estado	Redirigir fondos y apoyos hacia comunidades o programas que realmente necesiten apoyo, favoreciendo un uso más eficiente de los recursos públicos. La extinción de estas comunidades puede facilitar una redistribución más efectiva y moderna de tierras, promoviendo una agricultura más productiva y sostenible. Permitir que las tierras y recursos sean gestionados bajo esquemas más actualizados que favorezcan el desarrollo económico local y regional. El Estado podría reorganizar y concentrar esfuerzos en nuevas estructuras que favorezcan la inclusión social y el bienestar de la población rural, en lugar de mantener estructuras obsoletas.	No genera

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es un tema prioritario para la agenda legislativa con el fin de mejorar las políticas agrarias y sociales del país, sin generar exclusión ni vulneración de derechos en las comunidades afectadas. Asimismo, se encuentra enmarcada en las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo I Democracia y Estado de Derecho.

CONCLUSIONES

1. Los fundamentos jurídicos que justifican la regulación de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en la Ley N.º 24656 se rigen bajo las siguientes causales: continuada inactividad de los órganos de gobierno de la comunidad campesinas; incumplimiento de sus fines de creación según la ley y el estatuto social de las comunidades campesinas; traslación de dominio íntegro de las tierras comunales a favor de terceros. Estas causales evidencian la pérdida de la funcionalidad institucional y social de las comunidades campesinas, lo que legitima la intervención normativa del Estado.
2. La continuada inactividad de los órganos de gobierno de las comunidades campesinas genera pérdida progresiva vida institucional, afectando la capacidad de representación, administración y toma de decisiones colectivas. Esta situación provoca que estas organizaciones, pese a mantener formalmente su personalidad jurídica, carezca de una estructura funcional real frente al Estado y terceros, justificando la necesidad de regular procedimientos claros de disolución, liquidación y extinción.
3. Los fines de creación de las comunidades campesinas según la Ley N.º 24656 implica aprovechar el patrimonio de manera equitativa y en beneficio de los comuneros, promover el desarrollo integral de los comuneros, mantener vivas las tradiciones ancestrales y contribuir al desarrollo sostenible del país, al ser

estas organizaciones de interés público, caracterizadas por su propiedad comunal de la tierra, su trabajo y ayuda mutua.

4. La traslación del dominio íntegro de las tierras comunales a favor de terceros ya sea mediante ventas, adjudicaciones o procesos de titulación individual, desnaturaliza la esencia jurídica de la comunidad campesina basada en la propiedad comunal. Esta situación evidencia la pérdida del elemento material indispensable para su existencia, constituyéndose en un fundamento jurídico determinante para la regulación de su disolución, liquidación y extinción en ordenamiento jurídico peruano.
5. La ausencia de una regulación expresa, clara y sistemática sobre causales de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas cuando ya no cumplen sus fines por lo que fueron constituidas genera inseguridad jurídica tanto para los comuneros como para terceros y el propio Estado. Es por ello, que resulta necesaria la formulación de una propuesta legislativa que incorpore causales específicas de disolución, liquidación y extinción, garantizando el respeto de los derechos adquiridos y coherencia del sistema normativo peruano en las comunidades campesinas.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la Republica incorporar de manera expresa y sistemática en la Ley N.º 24656 las causales que justifiquen el procedimiento de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas, al ser esta necesaria para salvaguardar el derecho de propiedad de las terceras personas que adquieren un terreno comunal y no se vean frustradas ante la ausencia de normas que limitan el uso y disfrute de su propiedad.
2. Se recomienda a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) optimizar y uniformizar los criterios registrales aplicables a los procesos de titulación e inscripción de predios provenientes de comunidades campesinas, cuando exista transferencia válida de dominio comunal. Asimismo, se sugiere que dicha entidad fortalezca los mecanismos de orientación registral a favor de los administrados, a fin de reducir conflictos y observaciones reiteradas en los procedimientos de inscripción.
3. Se recomienda a las comunidades campesinas fortalecer su vida institucional y organizativa, promoviendo la elección y funcionamiento efectivo de sus órganos de gobierno, así como el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N.º 24656 y sus respectivos estatutos. Asimismo, se sugiere que desarrollen modelos de gestión económica y productiva sostenible, compatibles con su estructura comunal, que fomenten el trabajo colectivo y la cooperación entre comuneros. Finalmente, se recomienda priorizar la titulación colectiva del

territorio comunal, evitando la fragmentación excesiva de propiedades individuales, ya que esta práctica debilita la cohesión comunitaria y puede conducir, de manera progresiva a la pérdida del territorio comunal.

LISTA DE REFERENCIAS

- Atienza, M. (2016). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Lima: Palestra Editores.
- Calderon Sumarriva, A. (11 de febrero de 2024). Disolución y liquidación de una empresa. *abc Derecho*, 2.
- Calsamiglia Blancafort, A. (1998). Postpositivismo. *Doxa*, 209-220.
- Churats Huaracha, J. (2021). *El estatuto comunal*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas.
- Defensoría del Pueblo. (20 de Febrero de 2019). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de Exigimos simplificar procedimientos para titulación de comunidades campesinas y nativas: <https://www.defensoria.gob.pe/exigimos-simplificar-procedimientos-para-la-titulacion-de-comunidades-campesinas-y-nativas/>
- Eguren, F., Del Castillo, L., & Burneo, Z. (Abril de 2009). Los derechos de propiedad sobre la tierra en las comunidades. *Economía y Sociedad*, 30. Obtenido de Los derechos de propiedad sobre la tierra en las comunidades
- Fitzgerld, J., & Zevallos, Y. (2020). Concesiones Mineras, Comunidades Campesinas y Conflictos Sociales en la Región Puno. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*. Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-ConcesionesMinerasComunidadesCampesinasYConflictos-7605970.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Definiciones de los Enfoques Cuantitativo y Culitativo, sus Similtudes y Diferencias*. Mexico.
- Laats, H. (2000). *Propiedad y Autonomía en Comunidades Campesinas en el Perú, Proyecciones desde la Población*. Cusco: Centro Bartolomé de Las Casas.
- Lagla, M. (2017). Razonamiento jurídico: Lógica, interpretación y argumentación.

- Laos, A. (2004). *Las comunidades campesinas en el siglo xxi situación actual y cambios normativos*. Lima: Grupo ALLPA.
- Loayza, M., & Edward, F. (2021). *El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas*. (Vol. 9). Educare et Comunicare.
- López Guiop, H. I. (2021). *Reporte de evolución de concesiones mineras*. Lima: CooperAcción.
- Magnabosco Marra, M. (2014). El Construccinismo Social como abordaje teórico para la comprensión del abuso sexual. *Revista de Psicología*, 225-240.
- Marcos, J. (2019). Disolución de comunidades campesinas y dinámica municipio – comunidad. *Debate Agrario*, 87-109.
- Medina Otazú, A. (2019). La comunidad campesina reclamando sus derechos fundamentales por la violación constitucional y de convenios internacionales. *Alerta Informativa*, 1-17.
- Mejorada Chauca, M. . (2004). La proiedad y el bien común. *Revista PUCP*, 2.
- Muntané Relad. (2010). *Introducción a la investigación básica*.
- Namay Valderrama, H. M., Puma Ormeño, E. E., & Ramirez Quillahuaman, M. L. (2022). *Falta de titulación de tierras en las Comunidades Campesinas de San Benito, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, durante el periodo 2015-2019*. Lima: Universidad Continental.
- Naupay, G. L. (2016). *Enajenación de terrenos comunales y su influencia en el desarrollo socioeconómico de la comunidad campesina Santa María del Valle*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Orellana López, D., & Sánchez Gómez, C. (2006). *Técnicas en recolección de datos en tornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa* (Vol. 4). España: Revista de Investigación Educativa.
- Ramos Galarza, C. (2020). *Alcances de una Investigación*.

- Ravina Sánchez, R. F. (2021). *Entre lo común y lo privado: Derecho de propiedad de las comunidades campesinas, problemática y propuestas*. Lima: PUCP.
- Robles Mendoza, R. (2004). Tradición y modernidad en las comunidades campesinas. *Investigaciones Sociales*, 25-54.
- Rodríguez Jiménez , A., & Pérez Jacinto, A. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento* . Bogotá : Colombia.
- Rodríguez, G., Gil, J., & García Eduardo. (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. España: Ediciones Aljibe.
- Sáenz Vergara, E. M. (15 de Mayo de 2017). La filosofía y la ciencia orientando el conocimiento del ser humano. *Revista Académica & Derecho*, 3.
- Salazar, M. (2012). *El estado de las comunidades rurales en el Perú*. Lima: Instituto del bien común.
- Santa Cruz Vera, A. (2011). Las comunidades campesinas: estructura, funcionamiento e inscripción. *Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*(1), 148. Obtenido de <http://www.revistas.usat.edu.pe/ojs/index.php/ius>
- Seoane Cobas, J. B. (2011). Teoría Social Clásica y Pospositivismo. 2.
- SICCAM. (Diciembre de 2019). *Instituto del Bienestar Común*. Obtenido de <https://ibcperu.org/servicios/siccam-informacion-sobre-comunidades-campesinas/>
- SUNARP. (2016). Guía General de Comunidades Campesinas. En SUNARP, *Guía General de Comunidades Campesinas* (pág. 93). Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N 2016-04678.
- SUNARP. (28 de Mayo de 2019). *SUNARP*. Obtenido de Disolución y nombramiento de liquidador de asociación: <https://scr.sunarp.gob.pe/faq/disolucion-y-nombramiento-de-liquidador-de-asociacion/>
- Tantaleán Odar, R. M. (2016). *Tipología de las Investigaciones Jurídicas*.

- Torres Vásquez, A. (2021). Clasificación de la propiedad en el Perú. En *Derechos Reales* (pág. 91). Lima: Instituto Pacífico.
- Valle Taiman, A. (2022). Investigación Descriptiva en Enfoque Cualitativo en Educación.
- Vilca, R. (22 de Agosto de 2021). *Derecho de propiedad: concepto, alcances, límites, jurisprudencia*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/derecho-propiedad-concepto-alcances-limites-jurisprudencia/>

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	MÉTODOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican la regulación de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en la Ley N.° 24656?	Objetivo general Determinar los fundamentos jurídicos que justifican la regulación de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en la Ley N.° 24656. Objetivos específicos Analizar los alcances de la Comunidad Campesina en función a la continuada inactividad de los órganos de gobierno de la comunidad campesina. Determinar los fines de creación de las comunidades campesinas según la Ley N.° 24656. Examinar los procesos de traslación de dominio del íntegro de las tierras comunales a favor de terceros. Formular una propuesta legislativa que regule expresamente causales para el procedimiento de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en la Ley N.° 24656.	Los fundamentos jurídicos que justifican la regulación de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en la Ley N.° 24656 son: Comunidad Campesina en función a la continuada inactividad de los órganos de gobierno de la comunidad campesina. Incumplimiento de sus fines de creación según la ley y el estatuto social de las comunidades campesinas. traslación de dominio del íntegro de las tierras comunales a favor de terceros.	Categoría 1: Comunidad Campesina Categoría 2: Autoridades comunales Categoría 3: Estatuto social Categoría 4: Derecho de propiedad	Genéricos: Sintético Inductivo Propios del derecho: Exegesis Dogmático Argumentación	Técnica Observación documental Fichaje Instrumento Guía de observación documental Ficha resumen	Legislación, doctrina y jurisprudencia nacional sobre la extinción de comunidades campesinas. Al ser una investigación de enfoque cualitativo y de método dogmático – jurídico carece de universo y muestra.

ANEXO N 02: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de investigación: Fundamentos jurídicos que justifican la regulación sobre disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en la normatividad peruana			
Categoría	Clasificación		
Procedencia	Artículo de revista		Original
			De revisión
			Resultado de investigación
			Editorial
	Libro		Completo
			Capítulo del libro
	Otros		Documento electrónico
			Revista en internet
			Informes
			Documento legal
	Tesis		Pregrado
			Maestría
		Doctorado	
Fuentes y Fecha	Lugar de procedencia		Nacional
			Extranjero
	Editorial		
	Numero de fuentes referidas		
	Año de publicación		
Datos de los autores	Primer autor		
	Segundo autor		
	Tercer autor		

ANEXO N 03: FICHA RESUMEN

Autor:		Editorial:	
Título:		Ciudad:	
Año:		N de edición	
Resumen del contenido:			
Cita textual:			